



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 586

**Quito, Martes 29 de
Noviembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 940 | Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas | 3 |
| 941 | Concédese licencia por enfermedad al ingeniero Mario Albuja Sáenz, Subsecretario de Tecnologías de la Información | 3 |

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|---|---|
| 198 | Modifícase el Acuerdo Ministerial No. 247 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 393 de 25 de febrero del 2011 | 3 |
|-----|---|---|

MINISTERIO DE CULTURA:

- | | | |
|----------|---|---|
| 190-2011 | Designase a varios técnicos profesionales, como integrantes de los distintos comités de Evaluación, Calificación y Selección para la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2011" | 4 |
|----------|---|---|

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- | | | |
|--------|--|---|
| 370-11 | Deléganse atribuciones a los señores/as directores/as provinciales de Educación Hispana y directores/as provinciales de Educación Intercultural Bilingüe | 6 |
| 374-11 | Deléganse atribuciones al señor/a Director/a Ejecutivo/a del Sistema Nacional de Bibliotecas - SINAB | 7 |

MINISTERIO DE FINANZAS:

- | | | |
|-------------|--|---|
| 237 MF-2011 | Apruébanse las condiciones financieras de los bonos del Estado de Deuda Interna, para financiar parcialmente el Proyecto "Primera Etapa Ampliación Seis Carriles Tramo Jambelí - Latacunga 47.7 km, construcción Paso Lateral de Lasso, ampliación cinco carriles desde el puente 5 de Junio a las Canastas incluido ampliación 2 puentes y ampliación Paso Inferior Ferrocarril" | 7 |
|-------------|--|---|

	Págs.		Págs.
243	Autorízase la emisión y fijase el precio de doscientas treinta mil (230.000) especies valoradas de distintas clases, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Tesorería de la Nación 9	RESOLUCIONES:	
	MINISTERIO DEL INTERIOR:	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
2392	Legalízase la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del licenciado Diego Falconí Garcés, Subsecretario de Garantías Democráticas de esta Cartera de Estado 10	475 Refórmase la Resolución Ministerial N° 146 de 12 de junio del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 638 de 21 de julio del 2009 19	
	MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES:	
00319	Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al doctor Jorge León Albán, Servidor Público 7 de la Dirección de Empleo y Reconversión Laboral 11	11 334 Modifícase la Resolución N° 11282 del Ministerio de Industrias y Productividad 21	
00320	Declárase licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al ingeniero Gonzalo Ricardo Verdozoto Váscónez, Director de Seguridad y Salud en el Trabajo 11	DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS:	
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:	018/2011 Refórmase la Resolución N° 115-2006, "Normas para la identificación de las naves de bandera ecuatoriana" 22	
-	Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES-, el Instituto Nacional de Preinversión (INP) y la Autoridad de la Zona Libre Económica de Incheon, IFEZA de la Ciudad Metropolitana de Incheon, Corea del Sur 12	EMPRESA PÚBLICA CEMENTERA DEL ECUADOR:	
	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	EPCE-GG-2011-008-CO Autorízase el viaje en comisión de servicios al exterior de la comisión integrada por el ingeniero Manuel Román Moreno, Gerente General y doctor Christian Ochoa Castillo, Asesor Jurídico 22	
00000957	Refórmase el Estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Cirugía Pediátrica (S.E.C.P.), con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 15	INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
00000968	Refórmase el Reglamento Sustitutivo de Registro Sanitario para Medicamentos en General 16	85-2011 SG-IEPI Deléganse funciones a la doctora Michell Jara Villacreses, servidora de esta institución 23	
	CONSULTA:	SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:	
	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DELECUADOR:	2011-361 Declárase de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata, a favor de esta Secretaría, varios inmuebles necesarios para la construcción del cuerpo de la Presa Río Grande 24	
DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0054	Consulta de clasificación arancelaria referente al producto paneles aislantes de acero, Marca Instapanel, modelo Isopol 17	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
		0605 Expídese la delegación de atribuciones y establecimiento del procedimiento para la efectiva aplicación de la multa por parte de la Autoridad Aduanera en el marco de la "Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos" 28	
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón Machala: Que crea y regula el Sistema de Participación Ciudadana 30	

Págs.

N° 941

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos 38**

AVISOS JUDICIALES:

- **Muerte presunta del señor Vicente Paúl Dután Rodríguez (1ra. publicación) 40**
- **Muerte presunta de Carlos Emilio Tapia Suárez (3ra. publicación) 40**

N° 940

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 14306 del 1 de noviembre del 2011 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de igual fecha, a favor de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes para su desplazamiento a Bogotá - Colombia el 8 de este mes, a fin de asistir a la Primera Reunión de la Comisión Ampliada con ministros de Transporte de la Comunidad Andina, convocada por la Secretaría de la Comunidad Andina; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, quien se trasladará a Bogotá - Colombia el 8 de noviembre del 2011, para asistir a la Primera Reunión de la Comisión Ampliada con Ministros de Transporte de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

En vista del certificado médico presentado por el señor Subsecretario de Tecnologías de la Información ingeniero Mario Albuja Sáenz, para el reposo médico prescrito debido a la operación quirúrgica a la que se sometió, solicitando se realicen los trámites necesarios para que en esta semana se nombre como reemplazo en su cargo, al Ing. Manuel Rodríguez Director de Interoperabilidad; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder licencia por enfermedad al señor ingeniero Mario Albuja Sáenz, Subsecretario de Tecnologías de la Información, del 7 al 11 de noviembre del 2011, por razones médicas descritas en el primer considerando del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el período de ausencia laboral del titular de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información, lo reemplazará el ingeniero Manuel Rodríguez Abril, Director de Interoperabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de noviembre del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 198

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 247 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 393 de 25 de febrero del 2011, se delegó al/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a, del Ministerio del Ambiente, para que a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes facultades y atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de la ley ibídem, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

Que, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, para cuyo efecto se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la ley;

Que, a través del Acuerdo Ministerial No. 031 de 2 de marzo del 2011, se declaró la emergencia en las aéreas protegidas del Estado, ubicadas en el territorio continental, disponiendo al Ministerio del Ambiente, la contratación a través de la máxima autoridad de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requiera de manera estricta para superar esta situación de emergencia;

Que, los oferentes que se consideren afectados en sus intereses por actos administrativos emitidos, por asuntos relacionados con su oferta, respecto al trámite precontractual o de la adjudicación, tienen derecho a presentar reclamaciones, las mismas que deben ser atendidas de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación pública; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Modificar el Acuerdo Ministerial No. 247 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 393 de 25 de febrero del 2011, en los siguientes términos:

Al final del artículo 1, añádese el siguiente inciso:

“Adicionalmente, se Delega al/ la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, del Ministerio del Ambiente, para que a nombre y representación de la Máxima Autoridad, en base de las atribuciones

delegadas y de conformidad con la Ley y su Reglamento, contrate las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia declaradas por la Máxima Autoridad”

“Se Delega al / la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a General, del Ministerio del Ambiente, para que suscriba los contratos complementarios, o modificatorios que correspondan, así como atienda, procese y resuelva de conformidad con lo que prevé el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las reclamaciones que presenten quienes se consideren afectados por actos administrativos vinculados con los procesos de contratación.”.

Art. 2.- Se ratifican y convalidan los actos administrativos y contratos suscritos por la Coordinadora Administrativa Financiera General del Ministerio del Ambiente, tendientes a superar la emergencia declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 031 de 2 de marzo del 2011.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en Quito, D. M. a 17 de octubre del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Abogada Marcela Aguiñaga Vallejo.

No. 190-2011

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República, garantiza a las personas, el derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, contempla como uno de sus objetivos, el reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas;

Que, el Ministerio de Cultura, es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la

libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas; y, por mandato de ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que, con fecha 5 de julio del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. 635 por la cantidad de quinientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 500.000,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, el Ministerio de Cultura mediante Acuerdo Ministerial No. 024-2011 de 25 de febrero del 2011, expide las bases técnicas para la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2011", la cual tiene por objeto asignar recursos económicos, previo concurso, para la continuidad, sostenibilidad y fortalecimiento técnico de los festivales seleccionados y financiados por el Ministerio de Cultura del Ecuador, en el ejercicio fiscal 2010; así como también, para analizar la pertinencia, viabilidad técnica y financiamiento de nuevos festivales. Mediante acuerdos ministeriales No. 026-2011 de 26 de marzo de 2011 y No. 092-2011 de 16 de mayo del 2011, se reforman las bases técnicas para la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2011";

Que, el numeral 2.2 del artículo primero de las bases técnicas para la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2011", establece: *"El(la) Ministro(a) de Cultura del Ecuador, en base a los nombres puestos en su consideración por la Subsecretaría Técnica, designará a*

nueve (9) técnicos profesionales, tres (3) por modalidad, como integrantes de los Comités de Evaluación, Calificación y Selección, de acuerdo a las modalidades establecidas en el numeral 1.3.1. de las presentes bases."

Que, mediante memorando No. 0934-MC-SUBTEC-11 de 20 de septiembre del 2011, la magister Teresa de Monserrat Vásquez Baquero, Subsecretaría Técnica, pone en consideración de la magister Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, el listado de personas que conformarían los distintos comités de Evaluación, Calificación y Selección dentro de la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2011". Mediante nota marginada de 22 de septiembre del 2011, la Ministra de Cultura, aprueba la nómina de nueve (9) técnicos profesionales que integrarán los comités de Evaluación, Calificación y Selección dentro de la convocatoria en mención; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- El Ministerio de Cultura ha decidido designar en base a su probidad técnica, experiencia y conocimiento, como integrantes de los distintos comités de Evaluación, Calificación y Selección para la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2011"; a los siguientes técnicos profesionales:

FESTIVALES INICIALES HASTA TRES (3) EDICIONES

Nombres y Apellidos	N° de cédula	Lugar de residencia
MARÍA DEL CARMEN OLEAS RUEDA	171611602-3	Quito
MARÍA ROSA DARQUEA ARIAS	010230541-4	Cuenca
WLADIMIR OSWALDO ZAMBRANO MARTÍNEZ	091580932-1	Guayaquil

FESTIVALES DESDE CUATRO (4) EDICIONES HASTA SEIS (6) EDICIONES

Nombres y Apellidos	N° de cédula	Lugar de residencia
MARÍA ALEJANDRA ALBÁN GARCÍA	130526862-3	Portoviejo
MARLON FERNANDO PANTALEÓN RÍOS	070277601-4	Guayaquil
ZULMA JANETH CHATO MORALES	171304254-5	Quito

FESTIVALES DESDE SIETE (7) EDICIONES EN ADELANTE

Nombres y Apellidos	N° de cédula	Lugar de residencia
JAIME ROBERTO CORTEZ POZO	171164639-6	Quito
ROSA MARÍA CALDERÓN CARRANZA	090589479-6	Guayaquil
MAYRA ILIANA BRAVO GUILLÉN	131203244-2	Portoviejo

Art. 2.- Una vez que los comités de Evaluación, Calificación y Selección, hayan recibido las postulaciones por parte de la Subsecretaría Técnica del Ministerio de Cultura del Ecuador, realizarán la evaluación, calificación y selección de las mismas, en un término máximo de siete (7) días.

La gestión de los comités de Evaluación, Calificación y Selección, comprenderá el análisis individual de las postulaciones puestas a su consideración. Para este análisis, los comités de Evaluación, Calificación y Selección, utilizarán el protocolo de selección diseñado para el efecto, así como su respectivo instructivo, documentos que les serán entregados por parte de la Subsecretaría Técnica.

Los resultados que obtengan las postulaciones, se registrarán en el protocolo de selección, de acuerdo a los siguientes parámetros (sobre cien (100) puntos en total):

- Resumen ejecutivo, doce (12) puntos.
- Formulación técnica del proyecto, setenta (70) puntos.
- Cumplimiento de requisitos fundamentales del festival, dieciocho (18) puntos.

Concluido este término, los comités de Evaluación, Calificación y Selección, presentarán a la Subsecretaría Técnica del Ministerio de Cultura del Ecuador, el veredicto con los resultados que las postulaciones hayan alcanzado dentro de la Convocatoria "Sistema Nacional de Festivales 2011"; con la determinación de aquellos cuyo puntaje obtenido sea igual o mayor a ochenta (80) puntos, de entre los cuales se considerarán seleccionados, los de mayor puntaje en función del presupuesto institucional.

Art. 3.- Cada miembro de los distintos comités de Evaluación, Calificación y Selección, contra factura, a cambio de sus servicios profesionales y una vez entregado el veredicto final al Ministerio de Cultura; percibirán la cantidad de mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.000,00). El Ministerio de Cultura actuará como agente de retención, de conformidad a la ley.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a los(as) titulares de la Subsecretaría Técnica y Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad.

Art. 5.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de septiembre del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

N° 370-11

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, mediante escritura de fusión otorgada el 1 de octubre del 2008, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 30 de octubre del 2008, se constituyó la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT, como resultado de la fusión de las compañías ANDINATEL S. A. Y PACIFICTEL S. A.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 102 - 09 de 23 de marzo del 2009, el Ministerio de Educación, delegó a los señores directores provinciales de Educación Hispana y directores provinciales de Educación Intercultural Bilingüe, para que a nombre y en representación de esta Secretaría de Estado suscriban a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT, contratos de comodato o préstamo de uso de pequeños espacios físicos o lotes de terreno con superficies aproximadas de 25 m², ubicados dentro de los establecimientos educativos de su jurisdicción, en los cuales se haya construido y/o instalado o proyectado la construcción y/o instalación de casetas de equipos o antenas de telecomunicaciones a nivel nacional, destinados a brindar el servicio de telecomunicaciones a la comunidad en general;

Que, mediante oficio N° 20111277 de 23 de septiembre del 2011, dirigido a esta Secretaría de Estado, el señor César Regalado Iglesias, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT E. P., manifiesta que con fecha 23 de marzo del 2009 se autoriza mediante Acuerdo Ministerial N° 0102-09, la suscripción de contratos de comodato o préstamo de uso por pequeños espacios físicos o lotes de terreno con superficies aproximadas de 25 m² ubicados dentro de los establecimientos educativos a CNT E. P. para la ejecución del Plan Nacional de Conectividad; y con la finalidad de alcanzar los objetivos y metas propuestas en dicho plan, solicita efectuar una reforma que permita la suscripción de contratos en comodato o préstamo de uso por espacios de hasta 100 m², siempre que estos sean debidamente justificados en base al respectivo informe técnico por parte de la CNT E. P. y tomando en consideración los espacios físicos o lotes de terreno existentes en cada establecimiento educativo de su jurisdicción;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los señores/as directores/as provinciales de Educación Hispana y directores/as provinciales de Educación Intercultural Bilingüe, para que a nombre y representación del Ministerio de Educación, suscriban a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT E. P. para la ejecución del Plan Nacional de Conectividad, contratos de comodato o préstamo de uso de pequeños espacios físicos o lotes de terreno con superficies de hasta 100 m², ubicados dentro de los establecimientos educativos de su jurisdicción, siempre que estos sean debidamente justificados en base al respectivo informe técnico por parte de la CNT E. P. y tomando en consideración los espacios físicos o lotes de terreno existentes en cada establecimiento educativo.

Art. 2.- Los señores directores provinciales de Educación Hispana e Intercultural Bilingüe del país, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en ejercicio de la misma.

Art. 3.- Derogar el Acuerdo Ministerial N° 0102-09 de 23 de marzo del 2009.

Art. 4.- El presente acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública; y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de octubre del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- CERTIFICO.- Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- 12 de noviembre del 2011.

N° 374-11

**Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, mediante oficio N° MINEDUC-SINAB-2011-OF-00046 de 15 de septiembre del 2011, la señora María Paulina Briones, Directora Ejecutiva del Sistema Nacional de Bibliotecas - SINAB, con el fin de agilizar los trámites y actividades que desarrolla el SINAB, solicita se le otorgue la correspondiente delegación, para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación, pueda suscribir convenios de cooperación y contratos de comodato de locales a favor del Ministerio de Educación con los gobiernos provinciales, municipales, parroquiales y otras entidades, para el funcionamiento de bibliotecas comunitarias y centros de recuperación pedagógica; modificación de estos instrumentos, renovación y otros aspectos relacionados con la administración de la Red de Bibliotecas del SINAB;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 1687 de 6 mayo de 1991, publicado en el Registro Oficial N° 688 de 21 de mayo de 1991, se expide el Reglamento Orgánico Funcional del Sistema Nacional de Bibliotecas, en el que se define al SINAB como una Entidad descentralizada adscrita al Ministerio de Educación y Cultura;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e

Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor/a Director/a Ejecutivo/a del Sistema Nacional de Bibliotecas - SINAB, para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación y previo cumplimiento de los requisitos legales, suscriba convenios de cooperación y contratos de comodato de locales a favor del Ministerio de Educación con los gobiernos autónomos provinciales, municipales, parroquiales y otras entidades, para el funcionamiento de las bibliotecas comunitarias; modificación de estos instrumentos, renovación y otros aspectos relacionados con la administración de la Red de Bibliotecas del SINAB.

Art. 2.- El señor/a Director/a Ejecutivo/a del Sistema Nacional de Bibliotecas - SINAB, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, el mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de noviembre del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.- CERTIFICO.- Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- 12 de noviembre del 2011.

No. 237 MF-2011

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, mediante acta resolutive No. 016 de 7 de septiembre del 2011, el Comité de Deuda y Financiamiento autorizó la emisión de bonos de deuda interna del Estado, por el monto de hasta USD 300 millones, destinada a "Financiar total o parcialmente los programas y proyectos constantes en el Plan Anual de Inversiones";

Que, el artículo 4 del acta resolutive No. 016 de 7 de septiembre del 2011, dispone que el Ministerio de Finanzas aprobará mediante acuerdo ministerial las condiciones financieras para cada proyecto, siempre que estas se encuentren dentro de los límites y parámetros establecidos en dicha acta resolutive y cumplan con los requisitos de endeudamiento público, para lo cual, el Ministerio de Finanzas remitirá al Comité de Deuda y Financiamiento junto con el acuerdo ministerial la prioridad conferida por SENPLADES del proyecto correspondiente;

Que, mediante acta resolutive No. 016 de 7 de septiembre del 2011, el Comité de Deuda y Financiamiento, autorizó la emisión de bonos del Estado de Deuda Interna, emitidos a través de escritura pública otorgada el 20 de septiembre del 2011, ante el Notario Séptimo de Quito, D. M., legalmente inscrita en el ente rector de las Finanzas Públicas, en el Libro de Deuda Pública, con el Registro No. 1937 en la Pg. 0357 de 22 de septiembre del 2011 y en el SIGADE con el No. DI000021.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dipp-2011-1161 de 7 de septiembre de 2011, emitió dictamen favorable a la modificación presupuestaria en el Plan Anual de Inversiones 2011, solicitada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de Oficio No. DM-11-1513-OF;

Que, la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. Q.IMV.2011.4261 de 26 de septiembre de 2011, dispuso la inscripción, en el Registro del Mercado de Valores, la emisión de bonos de deuda interna del Estado, por el monto de hasta USD 300 millones;

Que, el artículo tercero de la resolución mencionada en el considerando anterior, dispone que se remita una copia de la misma a las corporaciones civiles Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil, una vez que el Ministerio de Finanzas comunique a dicha institución, su solicitud de inscripción en las referidas corporaciones de la

emisión de bonos, para cada proyecto, acorde a los términos del acta resolutive No. 016 de 7 de septiembre del 2011;

Que, con cargo a la emisión autorizada con acta resolutive No. 016 de 7 de septiembre del 2011, se ha suscrito el “Contrato Adicional de Concesión para las obras de ampliación a seis carriles del Tramo Jambelí - Latacunga - Ambato, modificatorio del suscrito el 9 de febrero del 2009, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Empresa PANAVIAL S. A.”, por un monto de USD 114’287.336,81;

Que, el Subsecretario de Crédito Público, mediante oficio No. MF-SCP-2011-0679 de 25 de octubre del 2011, solicitó a la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, disponer la elaboración del presente acuerdo ministerial, con las condiciones financieras remitidas por dicha Subsecretaría y que se encuentran dentro de los límites y parámetros autorizados por el Comité de Deuda y Financiamiento a través de acta resolutive No. 016 de 7 de septiembre del 2011; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 4 del acta resolutive No. 016 de 7 de septiembre del 2011 del Comité de Deuda y Financiamiento,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las condiciones financieras de los Bonos del Estado de Deuda Interna, por un monto de hasta USD 64’286.768,92, para financiar parcialmente el Proyecto “Primera Etapa Ampliación Seis Carriles Tramo Jambelí - Latacunga 47.7 km incluye construcción Paso Lateral de Lasso, Ampliación cinco carriles desde el puente 5 de Junio a las Canastas incluido ampliación 2 puentes y ampliación Paso Inferior Ferrocarril”.

Art. 2.- Las condiciones financieras que se aprueban por el Art. 1 del presente acuerdo, son las siguientes:

OBJETO DE LA EMISIÓN:	Financiar parcialmente el Proyecto “Primera etapa ampliación 6 carriles tramo Jambelí Latacunga 47.7 km incluye construcción Paso lateral de Lasso, ampliación 5 carriles desde el puente 5 de Junio a las Canastas incluido ampliación 2 puentes y ampliación Paso Inferior Ferrocarril”.
MONTO NOMINAL TOTAL:	Hasta USD 64’286.768,92
TRAMO A	
MONTO NOMINAL:	USD 24’286.201,04
PLAZO:	2 años, contados a partir de la fecha de pago del anticipo.
FECHA DE EMISIÓN:	A partir de la fecha de pago del anticipo.
PAGO DE CAPITAL:	Al vencimiento.
TASA DEL CUPÓN DE INTERÉS:	Tasa fija anual de 4.25%
PAGO DE CUPONES DE INTERÉS:	Pagaderos trimestralmente, la primera cuota de interés se pagará al final del primer trimestre contados a partir de la fecha de emisión.

TRAMO B	
MONTO NOMINAL:	USD 40'000.567,88
PLAZO:	2 años, contados a partir de la fecha de pago de la primera planilla fiscalizada.
FECHA DE EMISIÓN:	A partir de la fecha de pago de la primera planilla fiscalizada.
PAGO DE CAPITAL:	Al vencimiento.
TASA DEL CUPÓN DE INTERÉS:	Tasa fija anual de 4.25%
PAGO DE CUPONES DE INTERÉS:	Pagaderos trimestralmente, la primera cuota de interés se pagará al final del primer trimestre contados a partir de la fecha de emisión.
PARA EL TRAMO A Y B	
PAGO CON BONOS:	De conformidad al artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. La autorización de pago con bonos de la presente emisión la realizará el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, conforme la modalidad de pago que se haya acordado dentro del marco legal vigente.
DECLARACIÓN:	Los pagos de amortización de capital y de intereses de la presente emisión son irrevocables por parte de la República del Ecuador, por tanto estos bonos no se verán afectados por circunstancias ajenas que pudieran llegar a oponerse al objeto contractual.
TIPO DE EMISION:	Desmaterializada con DCV-BCE.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 25 de octubre del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 243

**LA SUBSECRETARIA DE LA TESORERÍA
DE LA NACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Ministro de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la Emisión e Impresión de Especies Valoradas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 054 de 11 de marzo del 2011 el Ministro de Finanzas delegó al o a la titular de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las finanzas públicas, o quien haga sus veces, autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo - beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 159, publicado en el Registro Oficial No. 504 de 2 de agosto del 2011, se sustituyó el numeral 4.7 y siguientes de los principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, que tratan de las especies valoradas, disponiéndose en sus numerales 4.7.1 y 4.7.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único

organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante oficios Nos. 2011-116-DNM-DF-T de 27 de octubre del 2011 y 2011-100-DNM-DF-T de 12 de septiembre del 2011, el Director Nacional de Migración solicita a la Subsecretaría de Tesorería de esta Cartera de Estado se sirva disponer a quien corresponda se elabore el informe técnico y el acuerdo ministerial que se requiere para continuar con el proceso para la emisión de especies valoradas, dando a conocer para el efecto los antecedentes, justificación y disponibilidad presupuestaria para la impresión;

Que mediante oficio No. MINFIN-STN-2011-5077 de 1 de noviembre del 2011, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación informa al Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el informe técnico No. MF-STN-2011-00000076 de 1 de noviembre del 2011, la doctora Martha

Endara, una vez verificado lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 159 de 19 de julio del 2011, sugiere se continúe con el trámite para la emisión de 230.000 especies valoradas solicitadas por la Dirección Nacional de Migración; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 054 de 11 de marzo del 2011,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión y fijar el precio de doscientas treinta mil (230.000) especies valoradas de distintas clases, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, constantes en el informe No. MF-STN-2011-00000076 de 1 de noviembre del 2011; y, de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación	Valor de Comercialización en USD	Numeración		Cantidad
		Desde	Hasta	
Certificados de Empadronamiento	4,00	570.001	690.000	120.000
Certificados de Movimiento Migratorio	5,00	485.001	585.000	100.000
Formularios Recepción Naves Marítimas	15,00	71.001	81.000	10.000
Totales:				230.000

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 10 de noviembre del 2011.

f.) Dra. María del Carmen Jibaja, Subsecretaría de Tesorería de la Nación.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 2392

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial N° 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con oficio N° MRECI-CGDG-2011-0242-0 de 18 de agosto del 2011, el Coordinador General de Derechos y Garantías del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, comunica a este Ministerio que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), ha transmitido a la Dirección 4/4 y de la

Resolución 5/2 de la Conferencia de Estados Parte de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC) que dice establecer un grupo de trabajo contra la trata de personas, por lo que invita a los Estados Parte de la Convención al Cuarto Período de Sesiones del indicado Grupo de Trabajo, que tendría lugar del 10 al 12 de octubre del 2011, en Viena, por lo se que autorizó al señor Subsecretario de Garantías Democráticas de este Portafolio, la asistencia y participación en dicho evento;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución N° DATH-2011-036 del 30 de septiembre del 2011, emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del citado funcionario público;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior N° 13390 del 4 de octubre del 2011, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior a favor del funcionario antes señalado;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria N° 1384 del 4 de octubre del 2011 de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos que demande el desplazamiento del funcionario a la ciudad de Viena - Austria, desde el 8 al 14 de octubre del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del licenciado Diego Falconí Garcés, Subsecretario de Garantías Democráticas de esta Cartera de Estado, quien participó en el VI Periodo de Sesiones del Grupo de Trabajo contra la Trata de Personas, realizado del 8 al 14 de octubre del 2011, en la ciudad de Viena - Austria.

Art. 2.- El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó la referida comisión de servicios al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 de octubre del 2011.

f.) José Serrano Salgado Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 27 de octubre del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

No. 00319

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

**Dr. Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DE TRABAJO**

Considerando:

Que, el Instituto Sindical de Cooperación al Desarrollo de Ecuador y Colombia, han organizado dos encuentros de frontera entre ambos países en la ciudad de Pasto-Colombia, con el objetivo de coordinar acciones de cooperación en el ámbito migratorio de los dos países;

Que, es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, con el fin analizar la situación de vulnerabilidad de derechos de los migrantes laborales y refugiados en la frontera Ecuador-Colombia;

Que, con solicitud N° 12923 de 22 de septiembre del 2011, se emite la correspondiente autorización por parte del Subsecretario de la Administración Pública, Ab. Oscar Pico Solórzano; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial N° 00007, suscrito por el señor Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa Guzmán del 3 de septiembre del 2009,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al Dr. Jorge León Albán, Servidor Público 7 de la Dirección de Empleo y Reversión Laboral, para que participe en la ciudad de Pasto-Colombia del 21 al 23 de septiembre del 2011.

Art. 2.- Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior del Dr. Jorge León Albán, correrán en su totalidad a cargo del Instituto Sindical de Cooperación al Desarrollo de Ecuador y Colombia.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de octubre del 2011.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo.

No. 00320

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

**Dr. Francisco Vacas Dávila
VICEMINISTRO DE TRABAJO**

Considerando:

Que, la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), ha convocado a los ministerios de Trabajo de la Subregión Andina a participar en la sesión de trabajo subregional de participación tripartita de representantes gubernamentales empresariales y sindicales, a realizarse el 3 de noviembre del 2011, en la ciudad de Bogotá-Colombia;

Que, es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales, con el fin de aportar avances significativos en la consolidación de los sistemas de seguridad y salud en el trabajo a nivel subregional; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial N° 00007, suscrito por el señor Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa Guzmán del 3 de septiembre del 2009,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior, al Ing. Gonzalo Ricardo Verdozoto Vásquez, Director de Seguridad y Salud en el Trabajo, para que participe en la ciudad de Bogotá-Colombia, del 2 al 4 de noviembre del 2011.

Art. 2.- Los gastos generados por esta licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior del Ing. Gonzalo Ricardo Verdozoto Vásquez, Director de Seguridad y Salud en el Trabajo, correrán en su totalidad a cargo de la Comunidad Andina de Naciones.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Viceministro de Trabajo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO -SENPLADES-, EL INSTITUTO NACIONAL DE PREINVERSIÓN (INP) Y LA AUTORIDAD DE LA ZONA LIBRE ECONÓMICA DE INCHEON, IFEZA DE LA CIUDAD METROPOLITANA DE INCHEON, COREA DEL SUR

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-**, representada legalmente por René Ramírez Gallegos, en su calidad de **Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo**; por otra, el **Instituto Nacional de Preinversión**, legalmente representado por Santiago Medina Palacios, en su calidad de **Director Ejecutivo**; y, por otra, la Autoridad de la **Zona Económica Especial de Incheon -IFEZA-**, representada

por Song Young-Gil, **Alcalde de la Ciudad Metropolitana de Incheon, Corea del Sur**; a quienes en adelante se les denominará SENPLADES, INP e IFEZ, respectivamente; quienes convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

1. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero del 2004, se crea la Secretaría de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-.
2. El artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, determina que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
3. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1480 de 15 de diciembre del 2008, se nombra a René Ramírez Gallegos, como Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.
4. La Zona Económica Especial de Incheon, es una entidad pública **(base legal de existencia de la persona jurídica)** situada en Corea del Sur, mega ciudad sostenible, futurista, centro de negocios e intercambio tecnológico, constituye el centro de estudio de la investigación de nuevos desarrollos relacionados con las tecnologías verdes de las futuras generaciones.
5. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1263 de 19 de agosto del 2008, se crea el Instituto Nacional de Preinversión, como entidad pública desconcentrada, con independencia técnica y administrativa, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-; a quien le corresponde la rectoría, coordinación, ejecución y certificación de los procesos de preinversión y de los estudios de preinversión que generen entidades de derecho público del país, en especial de los sectores estratégicos.
6. Mediante Acuerdo 370-2010, de 2 de agosto del 2010, suscrito por René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, se designa al Economista Santiago Medina Palacios, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Preinversión.
7. Mediante Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, se establece la creación de una Universidad de Investigación de Tecnología Experimental, que participará de las asignaciones del Estado a Universidades y Escuelas Politécnicas públicas; además que la Función Ejecutiva tiene la responsabilidad de realizar los trámites constitucionales y legales correspondientes para su creación y funcionamiento.
8. El Código de la Producción, establece la posibilidad del Gobierno nacional de autorizar la creación de Zonas Económicas Especiales de Desarrollo, ZEDE, y delimita la tipología de estas.

9. La creación de la nueva Universidad y su Ciudad del Conocimiento se articula a los ejes de desarrollo del país, así como, a las estrategias a largo plazo del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2009 - 2013.
10. El artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que en las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esa ley.
11. El artículo 100 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las contrataciones que celebre el Estado o las entidades y empresas consideradas en el numeral S del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional, se realizarán de conformidad con los términos y condiciones constantes en los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales, de haberlos; así como, en acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas; en el caso de no haberse previsto un régimen de contratación específico, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 99 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
12. El párrafo segundo del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que son empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.
13. El Proyecto Ciudad del Conocimiento que desarrollará la República del Ecuador se focalizará en la industria basada en el conocimiento, e incluye la nueva universidad de investigación científico experimental, instituciones de investigación y educativas, áreas científicas y tecnológicas, asentamiento de industrias de alta tecnología y zonas urbanas y recreación, así como, el acompañamiento para el desarrollo de un modelo de atracción de inversiones.
14. El memorando de Entendimiento e Intercambio de Experiencias suscrito el 17 de noviembre del 2010 entre la Secretaría Nacional de Planificación del Desarrollo -SENPLADES- y la Autoridad de la Zona Económica Especial de Incheon, IFEZA, entre otras cosas establece que se efectuaran actos de cooperación mutua mediante la "asesoría de IFEZA a la SENPLADES para la implementación de la Zona Económica Especial de Desarrollo de Bioconocimiento y Tecnologías de Comunicación e Información para lo cual se suscribirán convenios o contratos específicos".
15. Las partes, en el marco del memorando de Entendimiento e Intercambio de Experiencias, suscrito el 17 de noviembre del 2010 suscrito entre la Secretaría Nacional de Planificación del Desarrollo -SENPLADES- y la Autoridad de la Zona Económica Especial de Incheon, IFEZA, con la finalidad de promover el interés mutuo sobre la base de las relaciones de amistad existentes, reciprocidad mutua e intercambio de experiencias, acuerdan suscribir un convenio de cooperación, por medio del cual, sobre la base de la experiencia de desarrollo urbano de IFEZ, se promueva la implementación de la Zona Económica Especial de Desarrollo de Bioconocimiento y Tecnologías de Comunicación e Información, que se denominará "Ciudad del Conocimiento" en Ecuador.

SEGUNDA.- OBJETO.-

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es trabajar en forma conjunta a fin de desarrollar el Plan Maestro del Proyecto Yachay Ciudad del Conocimiento.

TERCERA.- OBLIGACIONES.-

Las partes, en el marco del presente instrumento, asumen los siguientes compromisos:

3.1. Obligaciones de la SENPLADES.

La SENPLADES en el marco de este convenio se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.1.2. Coordinar conjuntamente con el INP, el desarrollo del proceso precontractual y contractual conforme lo establecen en los artículos 2 numeral 8 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, artículo 100 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 3.1.3. Coordinar con el INP la aprobación de los productos presentados por IFEZA.

3.2. Obligaciones del INP.-

El INP, en el marco de este convenio se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.2.1. Realizar los procesos precontractual y contractual requeridos para el desarrollo del Plan Maestro del Proyecto Yachay Ciudad del Conocimiento, de conformidad con la normativa ecuatoriana.
- 3.2.2. Remitir a la SENPLADES los productos presentados por IFEZA para aprobación conjunta de los mismos entre el INP y la SENPLADES.

3.3. Obligaciones de IFEZA.-

El IFEZA, en el marco de este convenio se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.3.1. Brindar la consultoría y la coordinación técnica en el desarrollo del Plan Maestro del Proyecto Yachay Ciudad del Conocimiento; y,
- 3.3.2. Coordinar el cumplimiento de todos los requerimientos legales establecidos en la legislación ecuatoriana para la contratación pública en el Ecuador.

CUARTA.- PLAZO.-

El plazo de ejecución del presente convenio será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la suscripción del presente instrumento.

En caso de requerirse una ampliación al plazo de ejecución de este Convenio, o modificación a cualquiera de los términos de este instrumento, ese será analizado entre las partes, para lo cual se suscribirá un Convenio ampliatorio o modificatorio.

QUINTA.-CONFIDENCIALIDAD.-

Toda la información obtenida por IFEZA dentro del cumplimiento de las obligaciones adquiridas o derivadas de los procesos precontractuales y de contratación, así como sus informes y toda clase de documentos que se produzcan y estén relacionados con la ejecución de sus labores, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa por escrito de la SENPLADES y del INP.

SEXTA.- FORMAS DE TERMINACIÓN.-

Se dará por terminado el presente convenio, por:

- Incumplimiento de las partes en las obligaciones adquiridas.
- Por cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- Por fuerza mayor, o caso fortuito no imputables ni atribuibles a las partes, por las cuales no fuese posible cumplir con el objeto de este Convenio.

- Por mutuo acuerdo de las partes.

SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.-

Las partes declaran que comparecen y suscriben el presente Convenio de buena fe, por lo que en caso de surgir alguna controversia respecto de su aplicación, se comprometen a solucionada de manera amigable, mediante el diálogo directo.

OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN.-

La ejecución y coordinación de este convenio estará a cargo de la Subsecretaría de Seguimiento y Evaluación de la SENPLADES, el Subdirector Ejecutivo del Instituto de Nacional de Preinversión, y la Autoridad Legal de IFEZA.

NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente instrumento, los siguientes documentos:

- Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero del 2004.
- Decreto Ejecutivo No. 1480 de 15 de diciembre del 2008, mediante el cual se nombra a René Ramírez Gallegos, como Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.
- Decreto Ejecutivo No. 1263 de 19 de agosto del 2008.
- Acuerdo SENPLADES 370-2010 de 2 de agosto del 2010, suscrito por René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante el cual se designa a Santiago Medina Palacios, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Preinversión.
- Estatuto o acto administrativo de creación de IFEZA.
- Nombramiento o acto administrativo de representante legal de IFEZA.

DÉCIMA.- COMUNICACIONES.-

Para efecto de las comunicaciones que se cursaren entre las partes se establecen las siguientes direcciones:

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-

Av. Patria y Juan León Mera
Edf. Corporación Financiera Nacional, Piso 3.
Telf. 3978900 ext. 2092/2071
Correo electrónico: crosero@senplades.gob.ec
Quito - Ecuador

Instituto Nacional de Preinversión -INP-

Av. República de El Salvador No. 1082.
Edificio Mansión Blanca Torre Londres, Piso 4.
Teléfono (5932) 2469 849/2469789.
Juan.idrovo@preinversion.gob.ec
Quito - Ecuador

Incheon Free Economic Authority
IFEZA (por sus siglas en inglés)

Calle 7-50 Songdo-dong, Yeonsu-gu, Incheon.
Correo Electrónico Beu1800@Korea.Kr
Municipio Metropolitano de la ciudad del Incheon
República de Corea del Sur.

DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN.- Los comparecientes, en prueba de su aceptación a los términos del presente Convenio, lo suscriben en nueve (9) ejemplares en los idiomas Inglés, Español y Coreano de igual contenido y valor.

Dado en Incheon, a 21 de septiembre de 2011.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES-.

f.) Song Young-Gil Alcalde Ciudad Metropolitana de Incheon - IFEZA-.

f.) Santiago Medina Palacios, Director Ejecutivo Instituto Nacional de Preinversión -INP-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 12 de octubre del 2011.- f.) Anacélida Burbano Játiva, Directora de Instrumentos Internacionales.

N° 00000957

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que, la misma Carta Magna reconoce, “todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, la Codificación del Código Civil publicada en el Suplemento del Registro Oficial del 24 de junio del 2005, dispone que las fundaciones o corporaciones deben ser aprobadas por el Presidente de la República, el cual mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre del mismo año, delegó a cada Ministro de Estado la

facultad para que, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de la citada codificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, se expide las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, mismo que dispone los requisitos necesarios para que las corporaciones y fundaciones obtengan la aprobación de las reformas del estatuto;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° 10263 de 2 de agosto de 1984, esta Cartera de Estado, aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica a la SOCIEDAD ECUATORIANA DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA (S.E.C.P.), aprobando la reforma de estatuto mediante Acuerdo Ministerial N° 0000222 de 7 de septiembre del 2006;

Que, los representantes de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA (S.E.C.P.), han solicitado a esta Cartera de Estado, la aprobación de la reforma al estatuto vigente, de conformidad a lo resuelto en Asamblea General de 23 de julio del 2010;

Que, mediante memorandos: N° PCYT-124-2011 y PCYT 193-2011, el Proceso de Ciencia y Tecnología, emite criterio técnico al proyecto de reforma mediante oficio N° 00530-FME-00A-RJR-011 la Federación Médica Ecuatoriana, emite informe favorable al proyecto de reforma presentado por la sociedad, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Reformada y Codificada de la Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional. La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante oficio SAJ-10-2011-010753 del 29 de junio del 2011, hace observaciones dentro de su competencia al proyecto de reforma del Estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA (S.E.C.P.);

Que, de la revisión y análisis efectuado en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Portafolio, se desprende que la SOCIEDAD ECUATORIANA DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA (S.E.C.P.), ha considerado todas las observaciones realizadas y cumple con los requisitos establecidos en el reglamento pertinente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma del estatuto de la SOCIEDAD ECUATORIANA DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA (S.E.C.P.), con sede principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La SOCIEDAD ECUATORIANA DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA (S.E.C.P.), solicitará a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, el registro de la inclusión y exclusión de miembros y los cambios de directiva, de conformidad con el Art. 9 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

Art. 3.- La SOCIEDAD ECUATORIANA DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA (S.E.C.P.), presentará el informe anual de actividades, según lo dispuesto por el Art. 11 del Reglamento para la aprobación, monitoreo, seguimiento, evaluación y disolución de las corporaciones, fundaciones y otras sociedades y asociaciones médicas, científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

Art. 4.- Los conflictos que se presentaren, al interior de la sociedad, y de esta con otras organizaciones, serán resueltos de conformidad a las disposiciones estatutarias y de persistir se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial N° 145 de 4 de septiembre de 1997, o a la justicia ordinaria, de cuya resolución tendrá conocimiento esta Cartera de Estado.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de octubre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 25 de octubre del 2011.- f.) Ilegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00000968

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“Art. 151.- Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. ...”;

“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. ...”;

“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud establece:

“Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

...18. Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública.”;

“Art. 138.- La autoridad sanitaria nacional a través de su organismo competente, Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, quien ejercerá sus funciones en forma desconcentrada, otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá el certificado de registro sanitario, previo el cumplimiento de los trámites, requisitos y plazos señalados en esta ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional, la misma que fijará el pago de un importe para la inscripción y reinscripción de dicho certificado de registro sanitario, cuyos valores estarán destinados al desarrollo institucional, que incluirá de manera prioritaria un programa nacional de control de calidad e inocuidad posregistro.”;

“Art. 154.- El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales.

Promoverá la producción, importación, comercialización, dispensación y expendio de medicamentos genéricos con énfasis en los esenciales, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Su uso, prescripción, dispensación y expendio es obligatorio en las instituciones de salud pública.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Salud dispone:

“Art. 19.- La Autoridad Sanitaria Nacional emitirá las directrices y normas administrativas necesarias respecto a los procedimientos para el otorgamiento, suspensión, cancelación o reinscripción del Registro Sanitario.”;

“Art. 24.- La autoridad sanitaria nacional emitirá las directrices y normas administrativas necesarias respecto a los procedimientos para la obtención del requisito sanitario de medicamentos en general.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00000586 del 27 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 335 del 7 de diciembre del 2010, la Autoridad Sanitaria Nacional expidió el Reglamento Sustitutivo de Registro Sanitario para Medicamentos en General;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0000710 de 18 de agosto del 2011 se reformó el Reglamento Sustitutivo de Registro Sanitario para medicamentos en general;

Que, se hace necesario introducir nuevos conceptos en materia de registro sanitario de medicamentos como una estrategia adicional para mejorar el acceso a medicamentos, mediante la expedición de la reforma al reglamento al que se refiere el considerando precedente; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

REFORMAR EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE REGISTRO SANITARIO PARA MEDICAMENTOS EN GENERAL.

Art. 1.- Reformar el segundo artículo innumerado insertado a continuación del artículo 19 de acuerdo al siguiente detalle:

- Eliminar la frase “.. y siempre que existan convenios o tratados internacionales sobre la materia, suscritos y ratificados por el Ecuador”.

Art. 2.- Reformar el tercer artículo innumerado insertado a continuación del artículo 19 de acuerdo al siguiente tenor:

- Eliminar el literal e) del Acápito “Para el Solicitante”.
- Eliminar del literal c) del Acápito “Para el Producto” la frase “... con nombre, firma y cargo del químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico responsable”.
- Eliminar del literal d) del Acápito “Para el Producto” la frase “Estudios de estabilidad química y/o microbiológica del medicamento de tres lotes con firma original, nombre y cargo del técnico responsable del estudio, que garanticen el período útil asignado...”.
- Eliminar del literal e) del Acápito “Para el Producto” la frase “... con nombre, firma y cargo del químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico responsable, en original”.

Disposición General.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud, Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria e Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre del 2011.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo del Despacho Ministerial, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 21 de octubre del 2011.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio No. DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0054

Guayaquil, 24 de octubre del 2011

Señora

Jenny Zambrano Dueñas

Gerente General

BRAYZAM CÍA. LTDA.

Martín de Tapia OE8-126 y Martín Ochoa

Quito Pichincha

REF: Hoja de trámite No. 11-01-SEGE-11724, referente a la Consulta de Clasificación Arancelaria de Paneles aislantes de acero, Marca Instapanel, modelo Isopol, presentada por la señora Jenny Zambrano Dueñas, Gerente General de BRAYZAM CÍA. LTDA.

De mi consideración:

En atención al oficio s/n ingresado mediante hoja de trámite No. 11-01-SEGE-11724 del 29 de septiembre del 2011 suscrito por la señora Jenny Zambrano Dueñas, Gerente General de **BRAYZAM CÍA. LTDA.**, oficio y anexos en los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente Paneles aislantes de acero, Marca Instapanel, modelo Isopol.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011 en la que Resuelve: “*Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el*

Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera el contenido del pronunciamiento de

clasificación arancelaria previsto en el **informe técnico No. DNR-DTA-JCC-CCM-IF-2011-578**, suscrito por el Químico Carlos Cevallos Especialista Laboratorista, adjunto al presente, el cual en su parte pertinente dice:

“Análisis de la Mercancía.

Mercancía	Marca & Modelo	Especificaciones de la Mercancía *
Paneles aislantes de acero	Instapanel Modelo: Isopol	- Panel constituido por dos láminas de acero. - Núcleo aislante de poliestireno (POL) de alta densidad. - Excelentes propiedades térmicas. - Posibilita importante ahorro energético para proyectos en funcionamiento. - Su capacidad estructural permite sea usado como sistema constructivo auto-soportante en edificios de uno o más pisos, como oficinas, comedores, campamentos, casetas, entre otros. - Superficie homogénea permite rápida y fácil limpieza. - Largo limitado a condición de transporte (Min. 2,50 m- Max. 14m). - Espesor del panel 100 mm. - Espesor del metal 05 mm. - Aislamiento poliestireno expandido. - Densidad 20 kg/m³.

(*) Características obtenidas de la información adjunta a la hoja de trámite indicada en la referencia.

Panel aislante de acero con núcleo de poliestireno expandido a manera de sándwich, el acero es de 5 mm de espesor, el mismo que está recubierto en ambas caras con una capa de aleación de aluminio –Zinc (55% aluminio, 43.6 Zinc, 1.6 % silicio) según lo establecido en la norma ASTM A792, la composición química de la lámina de acero se detalla a continuación.

	% Composición									
Acero	C	Mn	P	S	Cu	Ni	Cr	Mo	V	Ti
Grado 37	0.20	1.35	0.10	0.040	0.25	0.20	0.15	0.06	0.008	0.025

Usos

Principalmente usado como panel de muro o cielo, para proyectos que necesitan de un ambiente con temperatura controlada; para áreas tales como: Refrigeración, Vitivinícolas, Industrias procesadoras de alimento, campamentos mineros, establecimientos educacionales, instalaciones de faenas, laboratorios.

Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“Regla 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección

o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Teniendo en consideración que los paneles aislantes de acero, son paneles compuestos con láminas recubiertas de acero y núcleo de poliestireno expandido, cuyas láminas de acero son chapas de acero recubierto por inmersión en caliente de una aleación 55% aluminio-zinc, esta se clasifica dentro en la partida 72.10 cuyo texto dice:

"72.10 PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.

7210.61 – Revestidos de aluminio:
 – – Revestidos de aleaciones de aluminio y zinc."

Para una mejor interpretación del arancel a continuación se presenta parte de las notas explicativas de la partida 72.10 del sistema armonizado.

"Esta partida incluye el mismo tipo de productos comprendidos en las partidas 72.08 y 72.09, con la diferencia, sin embargo, de que están chapados o recubiertos.

Para la aplicación de la presente partida, se consideran chapados o revestidos los productos sometidos a alguno de los tratamientos comprendidos en los apartados C) 2) d) 4º, d) 5º y e) de las Consideraciones Generales"

"CONSIDERACIONES GENERALES

... e) Chapado, es decir, asociación de un metal de matiz distinto o de naturaleza diferente por interpenetración molecular de las partes en contacto. Esta difusión limitada es característica de los productos chapados y los distingue de los productos recubiertos por los procedimientos de metalización especificados en los párrafos precedentes (por simple galvanoplastia, por ejemplo).

Las operaciones de chapado se realizan por diversos procedimientos: colada del metal de chapado sobre el metal base seguida de una laminación, simple laminación en caliente de los productos que se quieren recubrir para producir la soldadura, o cualquier otro procedimiento de aporte o de superposición de los metales de chapado seguida de cualquier procedimiento mecánico o térmico que asegure la soldadura (por ejemplo, electrochapado en el que el aporte de metal de chapado (níquel, cromo, etc.) sobre el metal base se realice por galvanoplastia, obteniéndose después la difusión entre las partes en contacto de los metales considerados por laminado en frío, previo recocido a la temperatura apropiada)."

Destino final de las muestras.-

Las muestras adjuntas a la hoja de trámite indicada en la referencia reposarán en la bodega de contra muestras del Laboratorio Central hasta su disposición final.

Conclusión.-

*En virtud de las revisiones y análisis efectuados a la información adjunta a la hoja de trámite 11-01-SEGE-11724 y en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, y notas explicativas del sistema armonizado **SE CONCLUYE.-** Que la mercancía comercialmente conocida como panel aislante de acero, marca: instapanel, modelo: Isopol, son paneles con láminas externas de acero de 5 mm de espesor con un núcleo aislante de poli estireno expandido formando un espesor de panel total de 100 mm,*

cuyas láminas externas están constituidas por acero grado 37 y recubiertas por aleación 55% aluminio-zinc, según lo establecido en la norma ASTM A 792, paneles elaborados por Instapanel Cintac, Santiago Chile, se clasifica en el capítulo 72 partida 72.10, subpartida "7210.61.00.00 - - Revestidos de aleaciones Aluminio y Zinc".

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Carlos Henríquez Henríquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No. 475

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el Art. 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, el artículo 8, de la codificación a la Ley de Gestión Ambiental establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el artículo 12 literal d) de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental dispone como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental coordinar con los

organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del ramo, conforme así lo determina el artículo 20 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación ciudadana, los cuales incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, cualquiera que sea la finalidad, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aéreas, existente en las unidades de manejo;

Que, de acuerdo al artículo 3 del Libro VI, Título I del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), es la institución cuyo sistema de evaluación de impactos ambientales ha sido acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y que por lo tanto lidera y coordina el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licenciamiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Libro VI, Título I del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, las autoridades ambientales de aplicación (AAA) que cuenten con los elementos y cumplan con los requisitos mínimos de un Subsistema de evaluación de impactos ambientales establecidos en el citado cuerpo legal, podrán solicitar la correspondiente acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental a la Autoridad Ambiental Nacional (AAN);

Que, el artículo 7 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Autoridad Ambiental Nacional resolverá sobre la solicitud de acreditación, pudiendo aprobarla y conferir a la AAA interesada el respectivo certificado de acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, observarla fundamentalmente de ser necesario, y establecer las recomendaciones; o, rechazarla fundamentalmente. La decisión sobre la solicitud de acreditación, cualquiera que sea, se emitirá mediante resolución motivada que se publicará en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo al artículo 8 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las AAA serán acreditadas por un período de 3 a 6 años, dependiendo del grado de cumplimiento de los requisitos del Sistema Único de Manejo Ambiental y de la capacidad institucional de la autoridad de aplicación interesada;

Que, de acuerdo al artículo 9 literal b) del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, a fin de velar por el mejoramiento continuo del Sistema Único de Manejo Ambiental y el fortalecimiento institucional en gestión ambiental de las autoridades ambientales de aplicación, la Autoridad Ambiental Nacional conducirá auditorías de gestión periódicas a las autoridades de aplicación acreditadas ante el SUMA;

Que, el artículo 48 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que para cumplir las competencias dispuestas en la Ley de Gestión Ambiental, el Ministerio del Ambiente ejercerá la Autoridad Ambiental Nacional (AAN), la misma que tendrá un rol rector, coordinador y regulador del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, mediante resolución No. 53 del 15 de agosto del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 159 de 5 de diciembre del 2005, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió a la Ilustre Municipalidad de Cuenca, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, mediante resolución No. 146 de 12 de junio del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 638 de 21 de julio de 2009, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió a la Ilustre Municipalidad de Cuenca, la renovación de la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Incluir un inciso final en el 2 de la resolución ministerial No. 146 de 12 de junio del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 638 de 21 de julio del 2009, cuyo texto será el siguiente:

“Para el efecto, se consideran proyectos de gran impacto ambiental los declarados por la Autoridad Ambiental Nacional, los relacionados a los sectores Mineros e Hidrocarburíferos, exceptuando las actividades de estaciones de servicio (gasolineras), y centros de Distribución de Gas Licuado de Petróleo. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 55 del COOTAD, corresponde a la M. I. Municipalidad de Cuenca el licenciamiento ambiental de las explotaciones de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. Entiéndase como cantera todo sistema de explotación realizado a cielo abierto para la explotación de materiales calcáreos. En el caso de materiales calcáreos, el licenciamiento le corresponderá a la M. I. Municipalidad de Cuenca, siempre y cuando su destino sea utilizarlo directamente como material de construcción, y no como un elemento para la obtención de materiales de construcción como el cemento y otros.”.

Art. 2.- Los artículos de la resolución ministerial No. 146 de 12 de junio del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 638 de 21 de julio de 2009 no modificados expresamente por esta resolución, se mantendrán con su texto original.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 6 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 11 334

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO E
INVERSIONES**

Considerando:

Que mediante Resolución No. 17 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), publicada en el Registro Oficial No. 521 de 26 de agosto del 2011, se reformó la Resolución 450 del COMEXI, incorporando 51 subpartidas dentro de la “Nómina de productos sujetos a controles previos a la importación” y se implementó un sistema de licencias de importación, el cual está a cargo del Ministerio de Industrias y Productividad;

Que el artículo 2 de la Resolución No. 17 dispone que: “La autoridad encargada de administrar y aplicar el sistema de licencias de importación es el Ministerio de Industrias y Productividad, para lo cual elaborará un instructivo que asegure la operatividad de este sistema”;

Que el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Resolución No. 11 282 de 5 de septiembre del 2011, expidió el instructivo para la obtención de la Licencia No Automática de Importación de Bienes conforme a la Resolución No.17 del COMEX;

Que el COMEX expidió la Resolución No. 24 de 31 de agosto del 2011, a través de la cual reformó la Resolución No. 17 antes citada;

Que es necesario establecer las condiciones en que deberán operar las importaciones de bienes sujetos a licencias no automáticas de importación establecidas en las resoluciones 17 y 24 del COMEX, para lo cual se hace necesario ampliar el instructivo del Ministerio de Industrias y Productividad, expedido con Resolución No. 11 282;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 330 de 26 de agosto del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad, delegó al señor Subsecretario de Comercio e Inversiones, Lcdo. Juan Francisco Ballén Mancero, para que suscriba las correspondientes resoluciones que permitan operar el sistema de licencias de importación establecido en la Resolución 17 del COMEX y sus reformas; y,

En ejercicio de las facultades legales delegadas,

Resuelve:

Art.- 1.- Incorporar la siguiente disposición especial a continuación del artículo 9 de la Resolución No. 11 282 del Ministerio de Industrias y Productividad:

Art. 10.- DISPOSICIÓN ESPECIAL.- Sin perjuicio de la disposición del Art. 2 de la Resolución No. 11 282 de 5 de septiembre del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 553 de 11 de octubre del 2011, para las importaciones de los productos del Anexo I de las resoluciones 17 y 24 del COMEX, correspondientes al periodo enero-abril del año 2012, los importadores podrán solicitar al Ministerio de Industrias y Productividad licencias no automáticas de importación desde el 15 de noviembre del 2011, las mismas que podrán nacionalizarse exclusivamente a partir del 1° de enero del 2012, aunque podrán embarcarse a partir del 1° de diciembre del año 2011.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y su notificación al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 8 de noviembre del 2011.

f.) Juan Francisco Ballén Mancero, Subsecretario de Comercio e Inversiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO: Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Fecha: 15 de noviembre del 2011.- f.) Ilegible.

No. 018/2011

**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS
ESPACIOS ACUÁTICOS****Considerando:**

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio del 2008, se creó la Dirección Nacional de los espacios acuáticos DIRNEA, como autoridad marítima nacional, confiriéndole entre otras competencias, la de velar por la seguridad de la navegación;

Que, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, con Resolución No. 021/08 del 4 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 478 del 1 de diciembre del mismo año, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, dispuso que la Dirección Nacional de los espacios acuáticos, entre otras funciones y atribuciones que eran ejercidas por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, como autoridad marítima nacional, la establecida en el literal c) del Art. 7 de la Ley de Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante Resolución DIGMER No. 115/2006 de fecha 23 de junio del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 327 del 3 de agosto del 2006, se establecieron "Normas para la Identificación de las Embarcaciones de Bandera Ecuatoriana", respecto de la ubicación del nombre y número de matrícula en las embarcaciones;

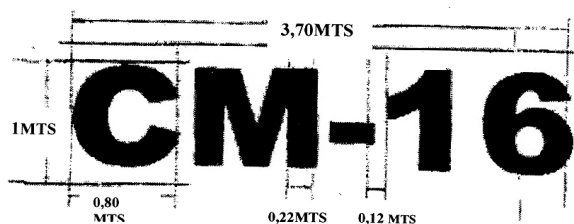
Que, para una mejor y eficiente vigilancia con los aviones no tripulados (UAV), la autoridad marítima nacional considera necesario que los nombres y matrículas de las embarcaciones de más de 50 TRB también deben estar visibles desde el aire; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:**REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 115-2006,
"NORMAS PARA LA IDENTIFICACION DE LAS
NAVES DE BANDERA ECUATORIANA".**

Art. 1.- Agréguese en el Art. 1, numeral II, literal d), el siguiente texto: "*d) En el techo del puente de gobierno, o en otro lugar que sea visible desde el aire.*".

Art. 2.- Reemplácese en el Art. 1 el párrafo "*El tamaño de los números y letras serán de 20 cm a 40 cm de alto, según las dimensiones de la embarcación.*", por el siguiente: "*Las letras y números deberán ser pintados con un color que haga contraste con la superficie donde esta sea aplicada, en tipo de letra Arial Black, con las siguientes dimensiones:*".



Art. 3.- Inclúyase el siguiente párrafo al final del Art. 1: "*Los armadores deberán dar cumplimiento a esta disposición lo más pronto posible en aras de incrementar la seguridad marítima, pudiendo hacerlo a flote siempre que no constituya un riesgo para la seguridad de la navegación y sus tripulantes.*".

Art. 4.- Inclúyase una disposición transitoria con el siguiente texto: "*Se concede plazo hasta el 31 de diciembre del 2011 para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 1, numeral II, literal d).*".

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, en la Dirección Nacional de los espacios acuáticos, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Carlos Moncayo Cáceres, Contralmirante Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

E PCE-GG-2011-008-CO

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CEMENTERA DEL ECUADOR****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 207, con fecha 7 de enero del 2010, el Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, decretó la creación de la Empresa Pública Cementera del Ecuador;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, en sesión del 14 de octubre de 2010, y de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, procedió a designar por unanimidad al Ing. Manuel Román Moreno como Gerente General, y como tal le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y es en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, en cumplimiento de los fines establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 207, la Estrategia Cementera Nacional y el Plan Estratégico de la empresa debidamente aprobados, con el conocimiento de la Presidenta del Directorio, el Gerente General, Ing. Manuel Román Moreno y el Asesor Jurídico, Dr. Christian Ochoa, de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, requieren una Comisión de Servicios con remuneración con el fin de dirigirse a Lima, Perú para visitar a un posible socio estratégico que puede colaborar en la implementación del indicado Plan Estratégico, la comisión iniciará el día lunes 14 de noviembre del 2011 e irá hasta el miércoles 16 de noviembre del 2011, inclusive;

Que, el artículo 17 del Reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior textualmente dispone respecto de la autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”*; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en los artículos 10 y 11 No. 1 y 4 de la Ley de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios al exterior de la comisión integrada por el Ing. Manuel Román Moreno, Gerente General y el Dr. Christian Ochoa Castillo, Asesor Jurídico, con el fin de reunirse con un posible socio estratégico en Lima, Perú, que permita el cumplimiento del Plan Estratégico de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, desde el día lunes 14 de noviembre del 2011 hasta el miércoles 16 de noviembre del 2011 inclusive. Los gastos correspondientes a movilización, pasajes aéreos internacionales, viáticos y subsistencias ocurridos por la mencionada comisión de servicios, serán sufragados por la Empresa Pública Cementera del Ecuador, en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de la presente resolución y ejecución, a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Asesor Jurídico.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a los 12 días del mes de noviembre del 2011.

f.) Ing. Manuel Román Moreno, Gerente General, Empresa Pública Cementera del Ecuador.

No. 85-2011 SG-IEPI

LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 11-024 P-IEPI de 10 de mayo del 2011, el Presidente del IEPI agradeció los servicios brindados por el Dr. Ramiro Brito Ruiz quien se acogió al beneficio de la jubilación, y encargó la Secretaría General a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, servidora del IEPI;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la doctora Michell Jara Villacreses, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría, en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- Se deja sin efecto la Resolución No. 70-2011 SG-IEPI de 10 de mayo del 2011, mediante la cual se delegó estas funciones a la abogada Rosela Abad.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 12 de septiembre del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 12 de septiembre del 2011.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Secretaria General (E).

N° 2011-361

**EL SECRETARIO NACIONAL
DEL AGUA****Considerando:**

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República impone al Estado la obligación de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;

Que, el artículo 412 de la Constitución de la República señala que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088 del 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 del 27 de mayo del mismo año; manifiesta que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 817 del 11 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 500 de 27 de julio del 2011, el Presidente Constitucional de la República nombra al ingeniero Cristóbal Punina Lozano como Secretario Nacional del Agua, encargado;

Que, mediante escritura pública N° 1457 otorgada el 24 de julio del 2010, se celebró el “Contrato de Obra para la Ejecución del Proyecto Propósito Múltiple Fase I, Presa Río Grande y Desagüe San Antonio” entre la Secretaría Nacional del Agua y el Consorcio Tiesiju-Manabí, integrada por la Empresa Estatal de Nacionalidad China “CHINA TIESIJU ENGINEERING GROUP CO. LTD.”, en virtud del cual el contratista se comprometió a ejecutar, terminar y entregar la construcción de la Presa Río Grande y el Canal de Desagüe de San Antonio, que forman parte del Proyecto Propósito Múltiple Chone, Fase I. Para la ejecución de estos trabajos se requiere contar con los terrenos necesarios donde se implantarán las obras, siendo necesario proceder a adquirir, mediante declaratoria de utilidad pública, con carácter de urgente y de ocupación inmediata, aquellas propiedades que se requiera ocupar, de acuerdo con la planificación del proyecto;

Que, con informes técnicos contenidos en los memorandos Nos. DTRHG11-1675-2011 de 8 de septiembre del 2011 y N° SENAGUA-ZCH.12.2-2011-1266-M de 16 de septiembre del 2011, el Administrador del Contrato del Proyecto Propósito Múltiple Chone por parte de la Secretaría Nacional del Agua, Ing. Nabor Rainiero Álvarez Velásquez, informa sobre las propiedades que se requiere utilizar para la construcción del cuerpo de la Presa Río

Grande, informe detallado que ha sido revisado por la Subsecretaría Técnica de los Recursos Hídricos, Ing. Isabel Carolina Bernal Carrera, con memorando N° SSTRH.8-0840 de 29 de septiembre del 2011, que aprueba 17 de los 20 predios identificados;

Que, con memorando N° CGAJ.4-1293 de fecha 3 de octubre del 2011, el Coordinador de Asesoría Jurídica (E), Dr. César Torres Dávila, envía al Secretario Nacional del Agua el informe jurídico para la suscripción de la resolución administrativa para declarar de utilidad pública o de interés social los 17 predios contenidos en el memorando N° SSTRH.8-0840 de 29 de septiembre del 2011;

Que, el inciso primero del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, el inciso primero del artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con la facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;

Que, a fin de viabilizar la construcción de la Presa de Río Grande y su campamento, es necesario proceder a la adquisición de las propiedades afectadas con la construcción de esta parte del Proyecto Propósito Múltiple Chone, Fase I, mediante declaratoria de utilidad pública, sin perjuicio de adquirir en el futuro y por el mismo procedimiento otras propiedades necesarias para la construcción de los demás componentes del proyecto; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1, mismo que señala: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión” y 323 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes..., en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 346 de 27 de mayo del mismo año, y Art. 58, inciso primero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata, a favor de la Secretaría Nacional del Agua, los siguientes inmuebles necesarios para la construcción del cuerpo de la Presa Río Grande:

1. MERA CEDEÑO MARCOS AMANDO.

ÁREA AFECTADA: 8 has.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio de 27 cuadradas equivalentes a 18.50 hectáreas, ubicada en el sitio Platanales, parroquia Santa Rita, cantón Chone, dentro de los siguientes linderos: **FRENTE:** Río Platanales; **ATRÁS** propiedad de Ramona Moreira; **UN COSTADO** propiedad de Amando Mendoza Zambrano y Perfecto Basurto Vélez y por el **OTRO COSTADO:** propiedad de Dídimo Alcívar. Predio que no registra gravamen.

2. ARROYO MENDOZA JOSÉ HIGINIO.

ÁREA AFECTADA: 2 has.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio de 16.78 hectáreas, ubicada en el sitio Río Grande, parroquia Santa Rita, cantón Chone, dentro de los siguientes linderos: **FRENTE:** Barranco del río Guayacán; **ATRÁS** barranco del Río Grande; **UN COSTADO** lote que se le adjudica a Wellington Arroyo y por el **OTRO COSTADO** con Vicente Arroyo. Predio que no registra gravamen.

3. CEDEÑO MENDOZA MARCO VINICIO.

ÁREA AFECTADA: 8 has.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio de 15.0258 has, ubicadas en el sitio El Jobo - parroquia Santa Rita del cantón Chone dentro de los siguientes linderos: **NORTE** Lote N° 10 que se le adjudicó a la heredera Ángela Cedeño Mendoza con 571.92 m; **SUR:** Río Grande con 339.30 m.; **ESTE:** Lote N° 11 que se les adjudicó a los herederos de Edison Cedeño Mendoza con 76.18 m, Lote N° 13 que se le adjudicará a la heredera Elaine Cedeño Mendoza camino privado de los herederos Cedeño Mendoza a salir a Río Grande de por medio con 339.57 m; y **OESTE:** Tomas Loo Villavicencio con 578.07 m predio que no registra gravamen.

4. CEDEÑO MENDOZA ELAINE MARITZA:

ÁREA AFECTADA: 8 has.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio de 15.258 has, ubicado en el sitio El Jobo - parroquia Santa Rita del cantón Chone dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Lote N° 11 que se le adjudicó a los herederos de Edison Cedeño Mendoza con 518 m.; **SUR:** Río Grande con 371.37 m; **ESTE:** Alfredo Zambrano Vera con 400.93 m; y **OESTE:** Lote N° 12 que se adjudicó al heredero Marcos Cedeño Mendoza camino privado de los herederos Cedeño Mendoza a salir a Río Grande de por medio con 339.57 m. Predio que no registra gravamen.

5. ARROYO ANDRADE TELMO VICENTE:

ÁREA AFECTADAS: 6 has.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio de 25 has, ubicado en el sitio Cabeza de Mate - parroquia Santa Rita del cantón Chone, **FRENTE** Río Grande; **ATRÁS** el Cerro de

Cañaque; **UN COSTADO** herederos de Luis Cedeño, Estero de por medio; **OTRO COSTADO** propiedad de Tomás Cedeño, estero de por medio. Predio que registra gravamen a favor del Banco Nacional de Fomento.

6. BRIONES CONFORME JOSÉ CIRILO:

ÁREA AFECTADAS: 1 ha.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio de 56 has, ubicado en el sitio Sánchez - parroquia Santa Rita del cantón Chone **NORTE:** Victoriano Saavedra por el **SUR:** propiedades de los señores Raymundo Zambrano y Salustio Saavedra; por el **ESTE:** Camino público, y por el **OESTE:** Propiedad de los herederos Heredia. Predio que registra gravamen a favor del Banco Nacional del Fomento.

7. MUÑOZ ALCIVAR MARÍA CONCEPCIÓN:

ÁREA AFECTADAS: 6 has.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio de 21.8 has, ubicado en el Sitio Platanales de Río Grande - parroquia Santa Rita del cantón Chone, encerrado dentro de los siguientes linderos.- **FRENTE:** con propiedad de Misael Moreira; **ATRÁS:** con propiedad de José Alcívar; **UN COSTADO:** con lote que le toca a Celeste Felicidad Muñoz Alcívar; **OTRO COSTADO:** con lote que le toca a Reina Catalina Muñoz Alcívar. Predio que registra gravamen a favor del Banco Nacional del Fomento.

8. ANDRADE CEDEÑO JOSÉ RUPERTO

ÁREA AFECTADAS: 16 has.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Predio de 72.8640 has, ubicado en el sitio Los Naranjos - parroquia Santa Rita del Cantón Chone, dentro los siguientes linderos.- **NORTE:** Lote de Terreno N° 6 adjudicado a la heredera Jenny Andrade Cedeño con 984 m; **SUR:** Escuela "Octavio Zambrano" con 315 m. y 107 m; **ESTE:** Propiedad de Polín Solórzano, Río Cañota de por medio, con 198 m y 197 m, y propiedad de los herederos Cedeño Rodríguez, con 247 m. y 484 m; y, **OESTE:** Estero El Naranjo con 187 m, 202 m, 100 m, 170 m., 539 m Predio que no registra gravamen.

9. ANDRADE CEDEÑO DORIS NARCISA:

ÁREA AFECTADA: 2.5 has.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Sitio Río Grande-Cañitas, un lote de terrero de la propiedad conocida como LOS NARANJOS, signado con el número CINCO, ubicado en el Sitio RIO GRANDE - CAÑITAS, parroquia Santa Rita, cantón Chone, de dieciocho punto, dos mil ciento sesenta hectáreas, equivalentes a veinticinco punto, ocho mil ciento sesenta y dos cuadradas. Linderos: **NORTE:** lote de terreno que se le adjudicó a la heredera Ramona Andrade Cedeño, con 1080 m. **SUR:** lote de terreno que se le adjudicará a la heredera Jenny Andrade Cedeño, con 1075 m. **ESTE:** propiedad de José Antonio Muñoz e Isabel Cedeño, Río Cañitas de por medio, con 211 m. **OESTE:** Estero El Naranjo, con 127 m. Adjudicación que se la hace en cuerpo cierto. Predio que no registra gravamen.

10. ANDRADE CEDEÑO JENNY YANNETH**ÁREA AFECTADA: 2.5 has.**

UBICACIÓN DEL PREDIO: Sitio Río Grande-Cañitas, un lote de terreno de la propiedad conocida como LOS NARANJOS, signado con el número seis, de dieciocho punto, dos mil ciento sesenta hectáreas, equivalentes a veinticinco punto, ocho mil ciento sesenta y dos cuadradas. Linderos: **NORTE:** lote de terreno que se le adjudicó a la heredera Doris Andrade Cedeño, con 1075 m. **SUR:** lote de terreno que se le adjudicará a la heredera Glenda Andrade Cedeño, con 9885 m. **ESTE:** propiedad de Israel Cedeño, Río Cañitas de por medio, con 192 m. **OESTE:** Estero El Naranjo, con 184 m. Adjudicación que se la hace en cuerpo cierto. Predio que no registra gravamen.

11. ANDRADE CEDEÑO KLEVER ARTURO:**ÁREA AFECTADA: 1 ha.**

UBICACIÓN DEL PREDIO: Sitio Río Grande-Cañitas, un lote de terreno en calidad de cuerpo cierto, de la propiedad conocida como LOS NARANJOS, signado con el número tres, con una cabida de dieciocho punto, dos mil ciento sesenta hectáreas, equivalentes a veinticinco punto, ocho mil ciento sesenta y dos cuadradas, dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** lote de terreno que se le adjudicó al heredero Walter Andrade Cedeño, con 979 m. **SUR:** lote de terreno que se le adjudicará a la heredera Ramona Andrade Cedeño, con 1076 m. **ESTE:** Víctor Vera, estero el aguado de por medio con 240 m y **OESTE:** herederos Muñoz Andrade estero El Naranjo de por medio con 198 m. Predio que no registra gravamen.

12. ANDRADE CEDEÑO RAMONA REYNERIA:**ÁREA AFECTADA: 5 has.**

UBICACIÓN DEL PREDIO: Sitio Río Grande-Cañitas, un lote de terreno de la propiedad conocida como LOS NARANJOS, signado con el número cuatro, ubicado en el sitio RIO GRANDE-CAÑITA, parroquia Santa Rita, cantón Chone, de dieciocho punto, dos mil ciento sesenta hectáreas, equivalentes a veinticinco punto, ocho mil ciento sesenta y dos cuadradas. Linderos: **NORTE:** lote de terreno que le adjudicó al heredero Kléver Andrade Cedeño, con 1076 m y Víctor Vera con 175 m. **SUR:** lote de terreno que se le adjudicará a la heredera Doris Andrade Cedeño, con 1180 m. **ESTE:** Víctor Vera con 26 m y propiedad de José Antonio Muñoz con 370 m. **OESTE:** Estero El NARANJO, CON 106 m. Predio que no registra gravamen.

13. CEDEÑO ANDRADE JOSÉ RAMÓN (+) - Herederos Cedeño Cuzme:**ÁREA AFECTADA: 16 has.****UBICACIÓN DEL PREDIO:** Sitio El Jobo:

- a) **Terreno de ocho hectáreas:** Signado como lote N° 2, ubicado en el sitio EL JOBO, parroquia Santa Rita, cantón Chone. Linderos: **UN COSTADO,** lote N° 1, que se adjudicó a Ramón Cedeño y estero sin nombre

con 944 m. **NORTE:** con el Río Grande con 160 m. **SUR:** con Ramón Cedeño con 11 m **OTRO COSTADO,** con lote N° 3, que se adjudicará al Dr. Ángel Antonio Cedeño Andrade con 950 m.

PROHIBICIONES DE ENAJENAR:

1. Ordenada por el Juzgado Sexto de lo Penal de Chone, en la causa penal 63-93, seguida contra: José Cedeño y otros, por estupefacientes inscrita el 20 de abril de 1993 (pda-505).
 2. Ordenada por el Juzgado VII de lo Penal Quevedo - Los Ríos, en la causa penal N° 38-93, contra: José Cedeño y otros, por sustancias estupefacientes y psicotrópicas, inscrita el 11 de marzo de 1993 (pda-228).
 3. BNF-Chone, juicio N° 414-95, contra: Cemidio Albredis Cedeño, por deuda de doce millones de sucres, providencia 5 de julio de 1995 (pda-502).
 4. BNF-Chone, juicio N° 301-96, contra: Cemidio Albredis Cedeño, por deuda de cincuenta millones de sucres, providencia 2 de abril de 1996 (pda-502); y,
- b) **Terreno de treinta y cuatro cuadradas:** Derechos y acciones generales, en un fundo de treinta y cuatro cuadradas más o menos, fundo EL JOBO, del sitio RÍO GRANDE, parroquia Santa Rita, cantón Chone. Linderos: **FRENTE:** Río Grande **ATRÁS:** propiedad de Concepción Moreira, Ramón Muñoz y Clímaco Cuzme **OTRO COSTADO:** propiedad de José Ramón Cedeño Zambrano **OTRO COSTADO:** propiedad de Clímaco Cuzme.

PROHIBICIONES DE ENAJENAR:

1. Ordenada por el Juzgado Sexto de lo Penal de Chone, en la causa penal 63-93, seguida contra: José Cedeño y otros, por estupefacientes inscrita el 20 de abril de 1993 (pda-505).
2. Ordenada por el Juzgado VII de lo Penal Quevedo - Los Ríos, en la causa penal N° 38-93, contra: José Cedeño y otros, por sustancias estupefacientes y psicotrópicas, inscrita el 11 de marzo de 1993 (pda-228).
3. BNF-Chone, juicio N° 414-95, contra: Cemidio Albredis Cedeño, por deuda de doce millones de sucres, providencia 5 de julio de 1995 (pda-577).
4. BNF-Chone, juicio N° 301-96, contra: Cemidio Albredis Cedeño, por deuda de cincuenta millones de sucres, providencia 2 de abril de 1996 (pda-502).

14. ZAMBRANO BARRE RAMÓN FILIBERTO:**ÁREA AFECTADA: 1 ha.**

UBICACIÓN DEL PREDIO: Sitio Río Sánchez, un fundo denominado SAN JOSÉ de la extensión de veintiséis hectáreas mil setenta y dos metros cuadrados,

con cultivos de cacao, pasto, café y frutales con una casa pajiza ubicado en el sitio **RÍO SANCHEZ** parroquia **SANTA RITA** cantón Chone, encerrado dentro de los siguientes linderos: **FRENTE** callejón público y propiedad de herederos de Benito Muñoz atrás el Río Sánchez **UN COSTADO** con la propiedad de Fortunato Márquez y mortuoria de Máximo Cedeño y **OTRO COSTADO** en el callejón público. Predio que no registra gravamen.

15. A) TERÁN MUÑOZ MERCEDES VDA. DE SOLÓRZANO (+)

B) SOLÓRZANO BENIGNO (+)

ÁREA AFECTADA: 25 has.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Sitio Achiote Chico - Río Grande:

A) Lote de terreno de **VEINTE CUADRAS**, ubicado en punto llamado **ACHIOTE CHICO** en **RÍO GRANDE**, de esta parroquia, que tiene los siguientes linderos: **FRENTE** con propiedad de los Herederos de Benigno Solórzano; **ATRÁS:** propiedad de Francisco Muñoz Alcívar; **COSTADO DERECHO** propiedad de Estauro Zambrano; y **COSTADO IZQUIERDO** de José Ramón Muñoz Alcívar; y,

B) Dos cuerpos de terreno en el punto llamado **ACHOITE**.

- **Primer Cuerpo:** Consiste en una **VEGA** a orillas del Río Grande, en la extensión de **cinco cuadradas**. **POR EL FRENTE** el río **POR ARRIBA** el Estero su **ACHOITE CHICO**, por abajo un estero que divide con José Ramón Muñoz y **ÚLTIMO COSTADO** despeños propios del vendedor.
- **Segundo Cuerpo:** De **diez cuadradas** de extensión, en lomas entre montes incultos y paja, **POR EL FRENTE** el despeño, **POR ARRIBA** estero de **ACHOITE CHICO**, **POR ABAJO** el Estero que divide con José Ramón Muñoz, **ATRÁS** el mismo vendedor, quien se reserva el derecho de tránsito en el terreno vendido para pasar a las propiedades que le quedan.

De estos predios se han realizado **VENTAS DE DERECHOS Y ACCIONES** a favor del heredero Ramón Garibaldi Solórzano Terán (un lote por 35 cuadradas) y por **COMPRA-VENTA** a favor de la señora Fresia Mercedes Solórzano Arroyo (tres derechos y acciones de la cabida de 35 cuadradas).

16. CORNEJO SAAVEDRA RAMÓN LUCIANO:

ÁREA AFECTADA: 2 has.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Derechos y acciones paternos de cuatro cuadradas de terreno más o menos en lomas ubicado en el sitio Sánchez de la parroquia de Santa Rita cantón Chone dentro de los siguientes linderos y

medidas: **FRENTE Y ATRÁS** propiedad de Cornejo Saavedra Ramón Luciano, **UN COSTADO** estero Soloeste, **OTRO COSTADO** propiedad de Raymundo Zambrano Barre. Predio que no registra gravamen.

17. OSWALDO EMILIO SOLÓRZANO TERÁN:

ÁREA AFECTADA: 6 has.

UBICACIÓN DEL PREDIO: Río Grande, un lote de terreno baldío de cuarenta y siete hectáreas cincuenta y siete centésimas de hectáreas de cabida, y que se halla ubicado en la zona **RÍO GRANDE** parroquia Santa Rita cantón Chone, dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** con Lizardo Villa en 206 m 76 cent. R.S. 72°15'W con Ilaria Solórzano en 25 m 03 cent. R.S. 45°49'W en 23 m 64 cent. R.S. 74°31'W en 59 m 18 cent. R.S. 61°24'W con Francisco Álvarez Z. en 154 m 35 cent. R.S. 62°53'W en 97 m 51 cent. R.S. 68°51'W en 96 m 40 cent. R.S. 73°25'W en 37 m 83 cent. R.N. 88°54'W en 88 m 89 cent. R.N. 88°53'W en 42 m 49 cent. R.N. 84°16'W. **SUR:** en 634 m 87 cent. curso de Río Grande. **ESTE:** en 1.409 m curso del estero Toquilla con Teresa Marcillo en 110 m. **OESTE:** con Francisco Álvarez Z. en 241 m 16 cent. R.S. 31°27'W en 21 m 16 cent. R.S. 52°27'W. en 25 m 26 cent. R.S. 72°7'W en 74 m 76 cent. R.S. 54°7'W en 44 m 93 cent. R.S. 70°34'W en 243 m R.S. 50°30'W en 48 m R.S. 36°0'W en 20 m 41 cent. R.S. 41°54'W en 84 m 22 cent. ES. 66°35'W en 85 m 80 cent. R.S. 50°16'W. Predio que no registra gravamen.

Art. 2.- No obstante la identificación de los inmuebles realizada en el artículo anterior, la expropiación se hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que les son anexos. Adicionalmente, se agrega como parte integrante de esta declaratoria de utilidad pública, el informe elaborado por el Administrador del contrato y la ratificación del señor Subsecretario de los Recursos Hídricos, sobre los inmuebles a expropiarse, que detallan los propietarios, descripción de cada propiedad, linderos, dimensiones, coordenadas y superficies.

La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración de los inmuebles expropiados, sean urbanos o rurales, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de las respectivas propiedades.

Art. 3.- De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso de hasta 90 días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes sobre el valor de los inmuebles expropiados, en base al avalúo para expropiación que **será fijado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de Chone**. En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado de utilidad pública, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Chone, para perfeccionar la transferencia de dominio.

Art. 4.- De no existir acuerdo en el precio de venta del inmueble expropiado, el propietario iniciará el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto la Secretaría Nacional del Agua, en base al avalúo practicado por la Municipalidad de Chone, conforme lo dispone el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Chone y a los propietarios de los inmuebles afectados, a fin de que la inscriba en los registros correspondientes, requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre las propiedades que se expropián, así como se abstenga de inscribir cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio de los inmuebles expropiados, de cualquier forma, a excepción de la escritura pública de transferencia de dominio de dichos inmuebles a favor de la Secretaría Nacional del Agua, que se derive de la presente declaratoria de utilidad pública.

Art. 6.- Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los dueños de los inmuebles expropiados deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generan en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieron impagos, la Secretaría Nacional del Agua los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

Art. 7.- El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece la obligación de la certificación de disponibilidad presupuestaria, la misma que se obtendrá una vez fenecido el plazo de 90 días establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, del acuerdo llegado entre las partes de ser el caso; y, que se confiere el avalúo de los predios establecidos por la Municipalidad Competente.

Art. 8.- Deléguese al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, para que de manera coordinada con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua y la Municipalidad de Chone realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública. Igualmente, se delega a dicho Subsecretario para que, a nombre y representación de la Secretaría Nacional del Agua, comparezca a suscribir las correspondientes escrituras públicas de transferencia de dominio a favor de la Secretaría Nacional del Agua de llegarse a un acuerdo con los propietarios sobre el precio de los inmuebles expropiados y, de no llegarse a dicho acuerdo, comparezca al correspondiente juicio de

expropiación para defender los intereses institucionales, en coordinación con la **Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua**.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de octubre del 2011.

f.) Ing. Cristóbal Punina Lozano, Secretario Nacional del Agua (E).

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 12 de octubre del 2011.- f.) Ilegible, Autorizada.

No. 0605

**DIRECCIÓN GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, declara en su artículo primero: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...”*;

Que asimismo, la Constitución del Ecuador establece en su artículo 225 que la Administración Pública se rige por los principios de: *“eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que dichos principios constitucionales como normas supremas, se desarrollan en la Ley de Modernización del Estado, que en su artículo 35 dispone: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional la requieran, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones...”*;

Que en el mismo sentido, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla en su artículo 55: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública*

Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que re encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...”; asimismo que su artículo 56 establece que salvo autorización expresa las competencias delegadas no podrán ser delegadas a su vez; su artículo 57 estipula que dicha delegación puede ser revocada en cualquier momento; y dispone en su artículo 59 que se haga constar en los actos que se dicten por delegación dicha circunstancia;

Que la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en Registro Oficial Suplemento 352 de 30 de diciembre del 2010, establece en su artículo 5: *“Toda persona que ingrese o salga del país con dinero en efectivo, por un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, tiene la obligación de declararlo ante las autoridades aduaneras, sin perjuicio de otras obligaciones tributarias establecidas en el ordenamiento jurídico. Este control de carácter permanente será realizado, en las áreas fronterizas terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros, por un grupo operativo conformado por funcionarios de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el Servicio de Rentas Internas y la Policía Nacional del Ecuador”.*

Que de igual manera, la ley que se acaba de citar establece en su artículo 20: *“La persona que no declare o declare errónea o falsamente ante la autoridad aduanera o funcionaria o funcionario competente, el ingreso o salida de los valores a los que se refiere el artículo 5 de esta Ley, será sancionada por la autoridad aduanera, una vez agotado el procedimiento de determinación de la contravención y de su responsabilidad, con una multa equivalente al 30% del total de los valores no declarados o declarados errónea o falsamente, sin perjuicio de que se continúe con las acciones penales en caso de existir delito”;*

Que según el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el Director General es la **máxima autoridad** del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que es la entidad de derecho público a la que se le asigna en virtud de la ley el ejercicio de la potestad aduanera a nivel nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 738, publicado en el Registro Oficial No. 445 de fecha 11 de mayo del 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio de Aduana del Ecuador;

Que mediante Resolución No. DGN-0282-2011 de fecha 25 de mayo del 2011, se resolvió expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el mismo que en su numeral 6.5.2.1.1. contempla las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Distrital, entre las cuales se encuentran las siguientes: *“... i. Ejecutar las resoluciones administrativas y las sentencias judiciales en el ámbito de su competencia ... p. Las demás que establezca la Ley, así como las que delegue la Directora o el Director General mediante resolución.”.*

En tal virtud, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal m) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con la Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador resuelve,

Expedir:

La presente resolución que comprende delegación de atribuciones y establecimiento del procedimiento para la efectiva aplicación de la multa por parte de la autoridad aduanera en el marco de la “Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos”.

Artículo 1.- Los técnicos operadores de las direcciones distritales, los jefes de procesos aduaneros, así como los vigilantes e inspectores de la Unidad de Vigilancia Aduanera, que en ejercicio de sus funciones detecten el ingreso o salida de valores a los que se refiere el artículo 5 de la “Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos”, que no sean declarados o sean declarados errónea o falsamente, tendrán atribución suficiente para expedir boletas de inicio de procedimientos sancionatorios en contra de los presuntos infractores.

Artículo 2.- Una vez notificada la boleta de inicio de procedimiento sancionatorio al presunto infractor, éste contará con un término probatorio de cinco días hábiles contabilizados desde el día hábil siguiente al de la notificación. Concluido dicho término, sin más trámite, se dictará resolución motivada. Igualmente, si el procesado no se pronunciare en el término probatorio o si se allanare expresamente a la imposición de la multa, se notificará al sujeto con el acto administrativo de imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 3.- La atribución para expedir los actos administrativos de resolución de los procedimientos sancionatorios aludidos en los artículos anteriores, recaerá sobre los directores del Distrito Aduanero donde se detecte la presunta infracción. Dichos actos deberán ser notificados por cualquiera de los medios previstos en el artículo 107 del Código Tributario.

Artículo 4.- En materia de reclamos y recursos, se estará a lo que dispone el artículo 124 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para asuntos aduaneros. Será competente el Director del Distrito Aduanero que resolvió dentro del procedimiento sancionatorio regulado en la presente resolución, para conocer y resolver los reclamos administrativos que se planteen en contra de dichos actos administrativos.

Artículo 5.- Siempre que la imposición de la multa se encuentre firme y ejecutoriada, las direcciones distritales respectivas exigirán al correspondiente custodio la práctica de la compensación, como medio de extinción de las obligaciones, cuando la autoridad

jurisdiccional competente disponga la devolución de dinero aprehendido bajo presunción del cometimiento de delito de lavado de activos.

Si la sanción pecuniaria impuesta no pudiera ser extinguida por tal medio, las direcciones distritales perseguirán el cobro por la vía coactiva, según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 6.- Las presentes delegaciones comprenden todas las atribuciones administrativas y legales necesarias para su efectivo cumplimiento, entendiéndose como tales las contenidas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, demás disposiciones vigentes o futuras que se expidieren para el efecto; no requiriendo para efectos de su ejercicio ninguna otra delegación expresa de normas legales o reglamentarias.

Artículo 7.- Los delegatarios serán los únicos responsables por las acciones u omisiones que realicen en el ejercicio de la delegación conferida en el presente documento. Sin embargo, de conformidad con la normativa vigente, los actos administrativos que adopte el delegatario en ejercicio de su delegación, se considerarán dictados por la autoridad delegante.

Artículo 8.- Cada uno de los directores distritales y funcionarios delegados, ejercerán las atribuciones conferidas mediante la presente resolución respecto de las infracciones que se cometieren dentro de la circunscripción territorial sobre la cual ejercen sus competencias, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución No. 0422, emitida por el Director General, publicada en el Registro Oficial No. 531 del 9 de septiembre del 2011.

DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subsecretaría de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, Unidad de Análisis Financiero, directores distritales a nivel nacional. Encárguese de la difusión de la misma a la Dirección de Secretaría General y publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La presente resolución de delegación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 21 de octubre de 2011.

f.) Econ. Santiago León Abad, Director General Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENA E.

I. CONCEJO CANTONAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE MACHALA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 100 establece que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos para: Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación”;

Que, el Art. 248, de la Carta Magna reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el artículo 278 de nuestra Constitución determina que para la consecución del Buen Vivir, a las personas y las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el Art. 101 ibídem, en concordancia con los artículos 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y 311 del COOTAD disponen que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la Silla Vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 72, indica que son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la ley.

Que, el COOTAD, en el Art. 53, ratifica lo dispuesto por la Constitución de la República y señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de Participación Ciudadana; Legislación, Fiscalización; y, Ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el COOTAD, en el Art. 54 literal d) señala que dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de: Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el artículo 304 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno y tendrá una estructura y denominación propia;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 46 señala que, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, es necesario normar los procedimientos para la creación del sistema de participación ciudadana para que su funcionamiento permita cumplir con lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador y las leyes que regulan la participación ciudadana y el control social; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que crea y regula el sistema de participación ciudadana de la I. Municipalidad del Cantón Machala.

Capítulo I

OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 1. OBJETO.- La presente Ordenanza crea, regula e implementa instancias, procedimientos y mecanismos reconocidos en la Constitución y la ley, necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de participación ciudadana y la democratización de la gestión pública en el territorio del cantón Machala.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción del cantón Machala.

Art. 3.- OBJETIVOS.- Son objetivos del Sistema de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Machala, además de los establecidos en la Constitución, el COOTAD y la ley, los siguientes:

- Promover y fortalecer procesos y mecanismos de participación ciudadana;
- Facilitar el ejercicio del derecho a realizar el control social y rendición de cuentas; y,
- Propiciar el enlace entre la I. Municipalidad de Machala y la ciudadanía en la definición y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.

Art. 4.- PRINCIPIOS.- La participación ciudadana se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, ética laica, respeto a la diferencia,

diversidad, independencia, oportunidad, información y transparencia, publicidad, corresponsabilidad, imparcialidad, interculturalidad, pluralismo, paridad de género, solidaridad, además de los establecidos en la Constitución y la ley.

Capítulo II

ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 5.- ESTRUCTURA.- El Sistema de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Machala estará conformado por:

- La Asamblea Cantonal;
- El Consejo de Planificación;
- El presupuesto participativo;
- Unidades básicas de participación ciudadana; y,
- Los mecanismos de participación ciudadana.

Sección Primera

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 6.- ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana es la máxima instancia de participación ciudadana del cantón Machala, que se crea a través de la presente ordenanza como espacio para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, con la finalidad de promover la intervención ciudadana en los procesos previstos por la ley, para la planificación cantonal y la construcción del presupuesto participativo.

La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana no tendrá otras atribuciones que las establecidas en la Ley de Participación Ciudadana y en el COOTAD, por lo que no podrá limitar, coartar ni obstaculizar el ejercicio de las competencias exclusivas del Alcalde y del Concejo Municipal.

Art. 7.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, como máxima instancia de participación, tendrá las siguientes atribuciones:

- Promover la intervención ciudadana en el proceso previsto por la ley para la toma de decisiones a cargo de las autoridades y organismos establecidos en el COOTAD;
- Intervenir en el proceso, cuya competencia el COOTAD asigna a las instancias y organismos municipales, para la formulación del presupuesto participativo anual e identificar la inversión establecida en dicho instrumento;

- c) Designar a los representantes de la ciudadanía ante el Consejo de Planificación de la I. Municipalidad de Machala conforme a la ley y a esta ordenanza, para colaborar en el proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
 - d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
 - e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación entre autoridades y ciudadanos;
 - f) Participar en los procesos públicos de rendición de cuentas de las autoridades del Gobierno Municipal; y,
 - g) Las demás que se encuentren contempladas en el COOTAD, la ley y las ordenanzas pertinentes.
- Corporación Nacional de Telecomunicaciones Regional El Oro.
 - Corporación Nacional de Electrificación Regional El Oro.
 - Dirección Provincial de Educación de El Oro
 - Dirección Provincial de Salud de El Oro.
 - Dirección Provincial de Turismo.
 - Dirección Provincial de Ambiente.
 - Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.
 - Secretaría de Gestión de Riesgos.

Art. 8.- CONFORMACIÓN.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana estará conformada de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por: Autoridades electas, representantes del régimen dependiente, y representantes de la Sociedad Civil.

- **Autoridades electas.-** El Alcalde o Alcaldesa del cantón, y un Concejal designado por el Concejo Municipal, quienes obrando conjuntamente o de consuno, para efectos del quórum y cómputo del voto, tendrán una representación del 51% del total de los miembros que constituyen la asamblea.

- **Representantes del régimen dependiente.-** Son integrantes de la Asamblea Cantonal los representantes de las entidades, organismos e instituciones gubernamentales, o sus delegados, que se detallan a continuación:

- Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, EMAM-EP.
- Empresa Pública Municipal de Salud.
- Empresa Pública Municipal "Terminal Terrestre de Machala-EP".
- Coordinador/a de Desarrollo Institucional.
- Director/a Financiero Municipal.
- Director/a de Obras Públicas Municipales.
- Director/a de Planificación Municipal
- Director/a de Planeamiento y Urbanismo Municipal.
- Director/a de Acción Social, Cultura y Participación Ciudadana Municipal.
- Director/a de Servicios Públicos Municipales.
- Benemérito Cuerpo de Bomberos de Machala.

Los representantes del régimen dependiente, para efectos del quórum y del cómputo del voto, tendrán una participación representativa del 19% del total de los miembros de la asamblea y de manera individual el 1%.

- **Representantes de la Sociedad Civil.-** Son integrantes de la Asamblea Cantonal los representantes de las unidades básicas de participación ciudadana y de organizaciones sociales, o sus delegados, que se señalan a continuación:

- Un delegado/a por cada parroquia urbana.
- Presidente/a de la junta parroquial rural.
- Rector/a de la Universidad Técnica de Machala.
- Rector/a de la Universidad San Antonio de Machala.
- Rector/a de la Universidad Metropolitana.
- Cámara de Comercio.
- Cámara de la Construcción.
- Cámara de Turismo.
- Cámara de Industrias.
- Cámara de la Pequeña Industria.
- Cámara de Productores de Camarón.
- Cámara Artesanal de la Provincia de El Oro.
- Cámara de Educación Particular de El Oro.
- Cruz Roja Provincial de El Oro.
- Colegio de Arquitectos.
- Colegio de Ingenieros Civiles.
- Colegio de Ingenieros Agrónomos.

- Colegio de Médicos.
- Colegio de Abogados.
- Colegio de Economistas.
- Colegio de Ingenieros Comerciales.
- Colegio de Biólogos.
- Colegio de Periodistas.
- Sindicato de Choferes Profesionales de El Oro.
- Obispo de la Diócesis de El Oro.
- Sociedad de Lucha Contra el Cáncer Núcleo de El Oro.
- Unión de Organizaciones de Producción Pesquera Artesanal y afines de El Oro.
- Fundación de Desarrollo Social de El Oro FUDESO.
- Un Representante de los Comerciantes.
- Fundación de Asistencia a los Discapacitados ADESPORO.
- Asociación de Mujeres "Nuevo Amanecer".
- Asociación de Mujeres "Santa Marianita".
- Fundación "Salud y Solidaridad".
- Asociación de Jóvenes "Fortaleza del Nuevo Siglo"

Los representantes de la Sociedad Civil, para efectos del quórum y del cómputo del voto, se dividen de la siguiente manera: Las parroquias urbanas y rurales, representan el 16%, e individualmente cada una representa el 2%; y el resto de representantes de la Sociedad Civil el 14%, e individualmente el 0.44%.

Art. 9.- DELEGACIONES AL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DE LA I. MUNICIPALIDAD DE MACHALA.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana delegará a 3 representantes, que no serán funcionarios públicos, para que integren, en calidad de miembros, el Consejo de Planificación de la I. Municipalidad de Machala; durarán 1 año en sus funciones y podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea Cantonal, por causa debidamente motivada; y perderán su calidad de delegados una vez que dejen de ser miembros de la Asamblea de Participación Ciudadana.

Art. 10.- CONVOCATORIA A SESIONES.- Las sesiones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa de la ciudad de Machala, al menos tres veces por año, por su propia iniciativa o a solicitud de la tercera parte de los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación

Ciudadana. La convocatoria se la efectuará por lo menos con 72 horas de anterioridad a la fecha y hora de la sesión, y contendrá los puntos a tratarse en el orden del día.

El quórum de instalación y decisión es de mayoría absoluta de los miembros de la asamblea.

Sección Segunda

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Art. 11.- CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.- Por medio del presente acto normativo, se crea el Consejo de Planificación de la I. Municipalidad de Machala, el mismo que intervendrá en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Machala, de conformidad y para los efectos previstos en el COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás leyes que regulan la materia.

Art. 12.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE PLANIFICACION.- Son atribuciones del Consejo de Planificación las siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el plan nacional de desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

El Consejo de Planificación no tendrá otras atribuciones que las establecidas en la Ley de Participación Ciudadana y en el COOTAD, por lo que no podrá limitar, coartar ni obstaculizar el ejercicio de las competencias exclusivas del Alcalde y del Concejo Municipal.

Art. 13.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACION.- El Consejo de Planificación de la I. Municipalidad de Machala estará conformado de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana por, al menos un treinta por ciento de representantes de la ciudadanía; sus miembros serán:

1. El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Un representante del Concejo Municipal.
3. El Director de Planificación Municipal.
4. Tres funcionarios municipales designados por el Alcalde o Alcaldesa.
5. Tres representantes delegados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Machala.
6. Un representante de las parroquias rurales.

Art. 14.- CONVOCATORIA A SESIONES.- Las sesiones del Consejo de Planificación de la I. Municipalidad de Machala, serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa del cantón, al menos dos veces por año, por su propia iniciativa o a petición de la tercera parte de los integrantes del Consejo de Planificación. La convocatoria se la realizará por lo menos con 72 horas de antelación al día y hora de la sesión, la misma que contendrá los temas a tratarse y se pondrá a disposición de los integrantes los documentos materia de la convocatoria.

El quórum de instalación y de decisión será de mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Planificación.

Sección Tercera

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 15.- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- El presupuesto participativo es un proceso mediante el cual las ciudadanas/os, delegadas/os de las unidades básicas de participación ciudadana, designados por las asambleas de las juntas parroquiales, así como organizaciones sociales, que deseen participar, deliberarán y decidirán conforme lo determinado en el COOTAD sobre la designación de una parte del presupuesto municipal, para la inversión en proyectos de desarrollo local, cuyo monto es establecido por el Concejo Municipal.

Art. 16.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- El proceso para la formulación del presupuesto participativo será convocado por el Gobierno Municipal en el mes de mayo de cada año, debiendo estar finalizado en el mes de septiembre. La discusión y aprobación será temática, estará abierto a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar, y con las/os delegadas/os de las unidades básicas de participación y estará bajo la coordinación de las autoridades y funcionarios de la I. Municipalidad de Machala.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal.

Esta instancia de participación ciudadana no tendrá otras atribuciones que las establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el COOTAD, por lo que no puede limitar, coartar ni obstaculizar el ejercicio de las competencias exclusivas del Alcalde y del Concejo Municipal.

Art. 17.- ARTICULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS CON LOS PLANES DE DESARROLLO.- La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes, operativo anual, de desarrollo, y de ordenamiento territorial, para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera de la I. Municipalidad de Machala.

Sección Cuarta

UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 18.- CONCEPTO DE UNIDADES BÁSICAS.- Las unidades básicas de participación ciudadana son organizaciones ciudadanas conformadas y reconocidas de acuerdo a la ley, las que por su protagonismo directo en los asuntos de interés público intervendrán en el Sistema de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Machala.

Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, tal como lo determina la Constitución.

Art. 19.- FUNCIONES DE LAS UNIDADES BÁSICAS.- Serán funciones de las unidades básicas de participación ciudadana, las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos las y los pobladores del barrio;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución y la ley.

Art. 20.- REPRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana.

Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio - organizativas, son órganos de representación comunitaria y se vincularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente; y, la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Los consejos barriales y parroquiales urbanos como órganos de representación comunitaria articulada al sistema de gestión participativa, designará a los delegados ante la Asamblea Cantonal y presupuesto participativo.

La asamblea general de delegados barriales o parroquiales discutirán sus propuestas para contribuir al desarrollo de su circunscripción territorial, las que serán presentadas ante las diferentes instancias de participación ciudadana.

Art. 21.- PROPUESTAS.- Las unidades básicas de participación ciudadana, podrán presentar sus peticiones o propuestas de proyectos, obras, o cualquier otra iniciativa, al Departamento de Participación Ciudadana Municipal, quien está obligado a receptorlas y llevar un registro, las mismas que serán procesadas y ordenadas a fin de remitirlas a las direcciones municipales correspondientes o al departamento o funcionario que determine el Alcalde o Alcaldesa. Estas propuestas serán consideradas en las diferentes instancias de participación ciudadana de la I. Municipalidad de Machala.

Sección Quinta

MECANISMOS E INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 22.- DEFINICIÓN.- Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar ante el Gobierno Municipal, de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 23.- MECANISMOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Los mecanismos de participación ciudadana son los siguientes:

- Audiencias públicas.
- Cabildos populares.
- Silla vacía.
- Observatorios.
- Consejos Consultivos.

Art. 24.- DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.- Se denomina audiencia pública a los espacios de participación individual o colectiva, habilitada por el Alcalde, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del Gobierno Municipal con el fin de solicitar información sobre actos y decisiones de la gestión municipal, presentar propuestas o quejas relacionadas con la calidad de los servicios que brinda el Gobierno Municipal y debatir sobre temas de su interés o interés colectivo, o sobre la atención de los servidores municipales.

La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por el Concejo Municipal, sus comisiones o el Alcalde o Alcaldesa, en el ámbito de sus competencias, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas referentes a la jurisdicción o ámbito a la que pertenecen.

Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

Art. 25.- DE LOS CABILDOS POPULARES.- Se denomina cabildo popular a la instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todas las ciudadanas/os para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales u otros asuntos propios de la gestión municipal.

La convocatoria será pública, especificará el tema objeto de análisis, el procedimiento a aplicar, la forma, la fecha, hora y lugar donde se efectuará el Cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema o temas del Cabildo, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva. El Cabildo abierto tendrá, únicamente carácter consultivo.

Art. 26.- DE LA SILLA VACÍA.- En las sesiones de la I. Municipalidad de Machala existirá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar y que consten en la convocatoria del orden del día correspondiente, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Para ocupar la silla vacía, las ciudadanas/os u organizaciones deberán tener su domicilio civil en el cantón Machala, constar en el padrón electoral del cantón del último proceso electoral. Para acreditarse, solicitará su inscripción ante el Departamento de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Machala, entregando una solicitud donde expresará el tema de interés, con indicación de los datos personales, adjuntando copias de cédula de ciudadanía del aspirante y certificado de votación; además lo podrán hacer los delegados de los consejos barriales y parroquiales.

El Departamento de Participación Ciudadana mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, clasificando las

solicitudes aceptadas y negadas, información que proporcionará a Secretaría General previo a las convocatorias a sesiones del Concejo Cantonal.

Art. 27.- DE LOS OBSERVATORIOS.- Los observatorios se constituirán por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Art. 28.- DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas/os, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Su función es meramente consultiva.

Capítulo III

DEL CONTROL SOCIAL

Art. 29.- DEFINICIÓN DE CONTROL SOCIAL.- Control social es el derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la Sociedad Civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal y se lo ejerce cuando los ciudadanos observan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

Art. 30.- OBJETIVOS DEL CONTROL SOCIAL.- Son objetivos del control social:

1. Estimular la organización social.
2. Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
3. Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
4. Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la Sociedad Civil.

Art. 31.- INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL SOCIAL.- A efectos de garantizar el ejercicio del control social, la I. Municipalidad de Machala define como instrumentos válidos para el control social los siguientes:

- Veedurías ciudadanas.
- Rendición de cuentas.
- Libre acceso a la información pública.

Sección Primera

DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 32.- DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.- Llámense veedurías ciudadanas a la participación ciudadana en el control de temas específicos relacionados con la gestión municipal, conlleve o no egresos económicos, en cuyos procesos no podrán intervenir o influenciar en la toma de decisiones, sino únicamente vigilar su correcto desempeño.

Las veedurías ciudadanas. Se regirán por lo señalado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y esta ordenanza.

Art. 33.- CONFORMACIÓN DE LAS VEEDURÍAS.- Los veedores ciudadanos serán preferentemente técnicos en el área objeto de seguimiento, no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos de carácter cívico, voluntario y proactivo.

En su conformación se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Las personas que participen en las veedurías, no podrán tener conflictos de interés con el objeto observado; ni podrán ser funcionarias o autoridades de las instituciones en observación o de aquellas vinculadas.
2. Las veedoras y los veedores serán responsables en caso de injurias, conforme a la ley.
3. El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente a la institución, con la determinación de las personas que participen; así como, el ámbito, área o proceso en los que se circunscribirá su accionar.

Art. 34.- FACILIDADES A LAS VEEDURÍAS.- Una vez calificados los veedores, la I. Municipalidad de Machala facilitará el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir con sus objetivos.

Sección Segunda

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 35.- DEFINICIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarios o sus representantes legales, que estén obligados a informar y someterse a evaluación de las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Art. 36.- OBLIGATORIEDAD DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- Es obligación del Alcalde o Alcaldesa, concejales/es efectuar la rendición de cuentas, la que se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Sección Tercera

LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 37.- DEFINICIÓN.- El libre acceso a la información pública es un derecho que se constituye en un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana y el control social, garantizado por el Estado, de conformidad con la Constitución y la ley.

Art. 38.- PRINCIPIOS GENERALES.- La información pública pertenece a las/os ciudadanas/os, quienes la manejan son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción y estará sujeta a los principios establecidos en la Constitución y la ley.

Los actos de la Administración Municipal están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las/os servidoras/es públicos son responsables de sus acciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Art. 39.- ACCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- Toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando esta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna.

Art. 40.- EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- No procede el acceso a la información pública personal que se deriva de sus derechos personalísimos y fundamentales establecidos en la Constitución de la República.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Ningún miembro de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad del Cantón Machala, podrá presentar información, propuestas, tesis u opiniones personales a nombre y en representación del espacio de participación ciudadana, sin contar con la autorización escrita del Presidente de la Asamblea Cantonal.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Dentro del plazo de 60 días de publicada la presente ordenanza, se instalará la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Machala y procederá a designar a los delegados al Concejo de Planificación Cantonal. El Concejo de Planificación Cantonal deberá instalarse dentro del plazo de 60 días de publicada esta ordenanza.

SEGUNDA.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la ley, para la aprobación del presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2012, el presupuesto participativo de la I. Municipalidad de Machala, será conocido para su resolución por los consejos parroquiales urbanos determinados en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la I. Municipalidad de Machala.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo de Machala, a los treinta y un días del mes de octubre del años dos mil once.

Machala, noviembre 1 del 2011.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MACHALA, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en sesiones ordinarias de octubre 17 y 31 del 2011, respectivamente.

Machala, noviembre 1 del 2011.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL I. CONCEJO DE MACHALA.- Machala, noviembre 1 del 2011. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MACHALA, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, noviembre 1 del 2011.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MACHALA, y ordeno su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, noviembre 1 del 2011.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

CERTIFICO.- Que la presente ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MACHALA, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde

del cantón Machala, el primero de noviembre del año dos mil once, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Machala, noviembre 7 del 2011.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

Considerando:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que según lo dispuesto en el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al “Avaluó de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de tránsito correspondiente”, estableciendo una tabla para cobro en todo los municipios del país;

Que en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen el impuesto a los vehículos a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o

Alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; de lo cual se ha dado cumplimiento en la tramitación de esta ordenanza; y,

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Expende:

La siguiente: “Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos”.

Art. 1.- Fijase el impuesto a los vehículos en la forma y condiciones establecidas en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el cantón Vines.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de éste impuesto, en calidad de contribuyentes, el propietario de todo vehículo, sea persona natural o jurídica, que tenga registrado su vehículo en el cantón Vines.

Art. 4.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente y la Comisión de Tránsito del Guayas.

Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla que consta en el artículo 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE US \$	HASTA US \$	US \$
0,00	1.000,00	0
1.001,00	4.000,00	5
4.001,00	8.000,00	10
8.001,00	12.000,00	15
12.001,00	16.000,00	20
16.001,00	20.000,00	25
20.001,00	30.000,00	30
30.001,00	40.000,00	50
40.001,00	En adelante	70

Art. 5.- CATASTRO DE VEHÍCULOS.- Para registrar los actos de determinación de este impuesto, la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Avalúo y Catastro, con la colaboración de la Jefatura Provincial de Tránsito y la Subjefatura Cantonal de Tránsito y el Servicio de Rentas Internas, elaborará el Registro Catastral de los Vehículos y lo mantendrá permanentemente actualizado.

Art. 6.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- Para efectivizar este cobro se deberá, en cada caso, emitir un título de crédito específico, el cual deberá cumplir con

los requisitos constantes en el Art. 151 del Código Tributario; el que será emitido por la Jefatura de Rentas, con anterioridad al 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde el impuesto.

Para la recaudación de este impuesto, se procederá en forma directa y al momento en que el propietario o la persona que haga sus veces, presente la documentación respectiva de la matrícula.

La recaudación de este impuesto se podrá realizar a través de la Tesorería Municipal y/o mediante convenios con la Jefatura Provincial de Tránsito o Subjefatura Cantonal de Tránsito correspondiente.

Art. 7.- VIGENCIA.- los títulos de crédito vencerá el 31 de diciembre del respectivo año fiscal a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 8.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Para el caso de transferencia de dominio de los vehículos deberá estar satisfecho este impuesto en su totalidad, siendo el nuevo propietario del vehículo responsable en el caso de mora en el pago del impuesto.

Es obligación de la Jefatura de Rentas en forma inmediata registrar la transferencia de dominio, para mantener actualizado el catastro correspondiente.

Previo la inscripción del nuevo propietario en la Jefatura o Subjefatura de Tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.

La Jefatura Provincial de Tránsito o la Sub-Jefatura Cantonal de Tránsito no concederá la matrícula correspondiente sin la presentación previa del comprobante de pago del impuesto a los vehículos.

Art. 9.- SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vices comprobare el incumplimiento de las disposiciones del artículo precedente, el Alcalde previo al informe del Jefe de Rentas Municipal, comunicará al superior de la institución policial para que se sancione al responsable de la infracción de conformidad con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Art. 10.- EXENCIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,

- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Art. 11.- VIGENCIA.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 12.- DEROGATORIA.- Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones, acuerdos emitidos por esta Municipalidad que contradigan la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del edificio municipal, a los doce días del mes de julio del año dos mil once.

f.) Ldo. Roger Carriel Rendón, Vicealcalde del cantón Vices.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vices, en sesiones ordinarias de fechas 1 y 8 de julio del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Vices, 12 de julio del 2011.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Vices, 12 de julio del 2011.

f.) Msc. Francisco León Veas, Alcalde del cantón Vices.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos, el Msc. Francisco León Veas, Alcalde del cantón Vices, a los doce días del mes julio del año dos mil once. Lo certifico.

Vices, 12 de julio del 2011.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General Municipal.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE ZAMORA
CHINCHIPE CON SEDE EN YANZATZA

Extracto:

A: Vicente Paúl Dután Rodríguez, se lo cita con la demanda y auto de aceptación a trámite especial de muerte presunta, presentada por la señora Juana Leocadia Tene Condoy, cuyo extracto de la demanda y auto de aceptación recaída en ella es al tenor siguiente.

JUICIO No. 46-2010.

ACTORA: Juana Leocadia Tene Condoy.

DEMANDADO: Vicente Paúl Dután Rodríguez.

TRÁMITE: Especial.

MATERÍA: Declaratoria de muerte presunta.

CUANTIA: Indeterminada.

JUZGADO: Sexto de lo Civil de Zamora Chinchipe con sede en Yantzaza.

JUEZ: Dr. Franco Martínez Espinosa.

AUTO: Yantzaza, veintitrés de febrero de dos mil diez, a las 15h15: **VISTOS:** Avoco conocimiento la demanda de presunción de muerte que antecede en mi calidad de Juez Sexto de lo Civil de Zamora Chinchipe con sede en Yantzaza, en virtud del sorteo de ley. En lo principal por reunir los requisitos de ley y ser claro, completo y preciso el incidente presentado por la señora Juana Leocadia Tene Condoy sobre muerte del presunto desaparecido **Vicente Paúl Dután Rodríguez**, reúne los requisitos de forma exigidos por la ley, por lo que se la acepta al trámite especial que le corresponde. De acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del artículo 67 del Código Civil, se dispone la citación del desaparecido por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de esta ciudad y con los intervalos previstos en la misma disposición legal. Cuéntese con el Sr. Agente Fiscal de Yantzaza, designado para este juzgado, quien dictaminará oportunamente.- Téngase en cuenta la cuantía y el casillero señalado.- Agréguese a los autos los documentos aparejados.- La señora actuario, conferirá el extracto para las publicaciones referidas anteriormente.- Hágase saber.- f.) Dr. Franco Martínez Espinosa, Juez Sexto de lo Civil de Zamora Chinchipe con sede en Yantzaza.

Al citado, se le advierte la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones.

Yantzaza, 25 de octubre del 2011.

f.) Dra. Vanessa Jiménez, Secretaria del Juzgado Sexto de lo Civil de Zamora Chinchipe con sede en Yantzaza.

(1ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL

A: Carlos Emilio Tapia Suárez.

ACTORA: Margarita del Rocío Tapia Reyes.

DEMANDADO: Daniel Evangelio Plaza Monar.

JUICIO: Muerte presunta N° 852-2011 MRV.

TRÁMITE: Especial.

OBJETO: Declarar la muerte presunta.

CUATÍA: Indeterminada.

FECHA DE INICIO DEL JUICIO: 28 de julio del 2011.

AUTO

JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, jueves, 28 de julio del 2011; las 11h31.- **VISTOS:** Avoco conocimiento en calidad de Juez titular de esta Judicatura.- En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos establecidos por la ley por lo que se la acepta a trámite especial.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 67 del Código Civil, cítese con la demanda que antecede y este auto al desaparecido señor Carlos Emilio Tapia Suárez, por tres veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, para lo cual se entregará el extracto correspondiente. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de Pichincha, a quienes se les notificará en su despacho. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor, así como la autorización que confiere a su abogado defensor.- Notifíquese.- f.) Dr. Carlos Fernández Hidrovo, Juez.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para futuras notificaciones.- Quito, 11 de agosto del 2011.- Certifico.

f.) Dr. Fernando Naranjo Factos, Secretario del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha.

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se encuentra listo el extracto para citación por prensa al señor Carlos Emilio Tapia Suárez.- Quito, 11 de agosto del 2011.- Certifico.

Dr. Fernando Naranjo Factos, Secretario.

(3ra. publicación)